

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**Vulneración al derecho de defensa en los procesos inmediatos en los juzgados
penales de la Corte Superior de Justicia de Pasco 2019**

Para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Bach. Gisela Jazmín CALDERON LLANOS

Asesor:

Dr. Yino Pele YAURI RAMÓN

Cerro de Pasco – Perú – 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**Vulneración al derecho de defensa en los procesos inmediatos en los juzgados
penales de la Corte Superior de Justicia de Pasco 2019**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ
PRESIDENTE

Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO
MIEMBRO

Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO
MIEMBRO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - UNDAC

SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN

INFORME DE REVISIÓN N° 002-2023

Se ha realizado el análisis con el SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN - Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión - UNDAC, al documento cuyo título es:

“VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA EN LOS PROCESOS INMEDIATOS EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO 2019”

Presentado por:

Gisela Jasmin CALDERON LLANOS

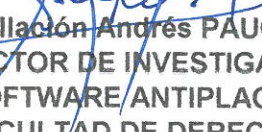
Del nivel **PREGRADO** de la Facultad de **Derecho y Ciencias Políticas** obteniéndose como resultado una coincidencia de **21.00%** otorgándosele el calificativo de:

APROBADO

Observaciones:

Ninguno

Pasco, 18 de abril de 2023


Dr. Degollación Andrés PAUCAR COZ
DIRECTOR DE INVESTIGACION
SOFTWARE ANTIPLAGIO
FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS

DEDICATORIA

A mi familia y personas que aportaron para hacer posible este proyecto y alcanzar mi objetivo profesional para construir un futuro mejor siempre con justicia.

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo realizado con el propósito de obtener mi Grado de Título en la Especialidad de DERECHOS, en la UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN, ya que es producto de una investigación ardua y constante, la que pretendo poner al alcance de la población, donde puedan conocer sus derechos de defensa en los procesos inmediatos en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia, ante una realidad que cambia en forma continua y el alto nivel competitivo en procesos inmediatos, propongo esta iniciativa donde hemos podido identificar que el proceso penal Inmediato afecta los mínimos estándares de una adecuada defensa judicial, si bien dicho proceso se encuentra regulado normativamente pero ello no implica de hecho la existencia de garantías mínimas a un debido proceso, por lo que en nuestra opinión ello constituiría una infracción no solo normativo de naturaleza penal sino afectación al derecho fundamental del debido proceso expresado como una máxima garantía de regulación constitucional. Por lo que el objetivo de la presente investigación es determinar, si existe y en qué grado se da la vulneración al derecho de defensa frente a los procesos inmediatos tramitados por ante los Juzgados Penales de Pasco.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se desarrolla en el marco de VULNERACION AL DERECHO DE DEFENSA EN LOS PROCESOS INMEDIATOS EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO 2019. Efectivamente una adecuada y eficaz derecho a la defensa presupone lo sustancial en todo tipo de proceso, y con mayor énfasis en el proceso penal, por ello cuando se habla de igualdad de armas en el aspecto procesal penal también se refiere a la capacidad e idoneidad de la defensa.

En el ámbito penal efectivamente los operadores de Justicia inciden sea por mecánica o necesidad que los sujetos o parte procesada debe ser asistido por la defensa del caso sea particular o de oficio, pues ello (Desde su perspectiva) garantizaría el derecho a una defensa, pero no necesario una defensa idóneo o eficaz y que muchas veces esta incorporación u obligatoriedad de la defensa en los procesos es un ritual de formalidad para justificar el proceso en curso.

Es en ese sentido la presente investigación se ha desarrollado teniendo como variable independiente la vulneración al derecho de defensa y como variable dependiente el proceso penal inmediato, es así que en esa línea se ha analizado, discutido y validado la hipótesis que arroja como resultado de cuanto vulnerable es el derecho a la defensa eficaz con la intervención por un lado de la defensa de oficio y sumado a ello el procesamiento en los procesos inmediatos.

En tal sentido, el presente trabajo se comienza con el primer capítulo en donde se precisa la determinación del problema, señalándose el problema general y las específicas, de igual manera se establece los objetivos tanto general y las específicas, así como la justificación y limitación del mismo. En este extremo soy consciente de que el problema que conlleva el presente trabajo de investigación es un tema socio jurídico de contenido

no solo penal sino también constitucional. En cuanto se refiere al capítulo segundo en ella se ha desarrollado todo el marco teórico, el mismo que contiene los antecedentes sobre el tema materia de investigación tanto internacional, nacional y incluso local, luego de ello se ha desarrollado las bases teóricas - científicas, definición de términos, la determinación de las hipótesis, así como las variables y los indicadores del mismo. En este extremo se ha desarrollado todo el marco teórico con mayor contenido desde el punto de vista dogmático sobre el punto de investigación. Respecto al tercer capítulo hemos desarrollado el marco metodológico del mismo, comenzando con el tipo y nivel de la investigación; de la misma manera hemos tratado sobre el método y el diseño científico empleado, así también se ha determinado la población, muestra y el muestreo que se tomado en cuenta para finalmente validar nuestra hipótesis. Finalmente, en el cuarto capítulo se ha desarrollado los resultados y discusión del mismo, adjuntando diversos cuadros estadísticos que han permitido validar las hipótesis. Asimismo, se presenta las conclusiones, recomendaciones y la bibliografía empleada, así como la matriz de consistencia. Si bien el presente trabajo es de carácter dogmático; sin embargo, no impide tener en cuenta diversos informes estadísticos sobre el cuestionario y las encuestas recogidos para comprender la problemática que conlleva sostener la vulneración al derecho de defensa en los procesos inmediatos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de justicia de Pasco 2019.

Palabra Clave: Vulneración al derecho de defensa y Proceso Inmediato.

ABSTRACT

This research work is carried out within the framework of VIOLATION OF THE RIGHT TO DEFENSE IN THE IMMEDIATE PROCESSES IN THE CRIMINAL COURTS OF THE SUPERIOR COURT OF JUSTICE OF PASCO 2019. Indeed, an adequate and effective right to defense presupposes the substance in all types of process, and with greater emphasis on the criminal process, for this reason when it comes to equality of arms in the criminal procedural aspect, it also refers to the capacity and suitability of the defense.

In the criminal field, indeed, the Justice operators insist, whether by mechanics or necessity, that the subjects or prosecuted party must be assisted by the defense of the case, whether private or ex officio, since this (from their perspective) would guarantee the right to a defense, but a suitable or effective defense is not necessary and that many times this incorporation or obligatory nature of the defense in the processes is a ritual of formality to justify the process in progress.

It is in this sense that the present investigation has been developed having as an independent variable the violation of the right of defense and as a dependent variable the immediate criminal process, so in this line the hypothesis that yields as a result of how much vulnerable is the right to an effective defense with the intervention on the one hand of the ex officio defense and added to this the prosecution in the immediate processes.

In this sense, the present work begins with the first chapter where the determination of the problem is specified, pointing out the general problem and the specific ones, in the same way the general and specific objectives are established, as well as the justification and limitation of the problem. same. In this extreme I am aware that the problem that this research work entails is a socio-legal issue of content not only criminal but also constitutional. As far as the second chapter is concerned, the entire

theoretical framework has been developed in it, the same one that contains the background on the subject matter of international, national and even local research, after which the theoretical-scientific bases have been developed, definition of terms, the determination of the hypotheses, as well as the variables and the indicators of the same. At this point, the entire theoretical framework has been developed with greater content from the dogmatic point of view on the point of investigation. Regarding the third chapter, we have developed its methodological framework, beginning with the type and level of research; In the same way, we have discussed the method and the scientific design used, as well as the population, sample, and sampling that was taken into account to finally validate our hypothesis. Finally, in the fourth chapter the results and discussion of the same have been developed, attaching various statistical tables that have allowed to validate the hypotheses. Likewise, the conclusions, recommendations and the bibliography used are presented, as well as the consistency matrix. Although the present work is dogmatic in nature; however, it does not prevent taking into account various statistical reports on the questionnaire and the surveys collected to understand the problems involved in sustaining the violation of the right to defense in the immediate processes in the Criminal Courts of the Superior Court of Justice of Pasco 2019.

Key Word: Violation of the right to defense and Immediate Process.

INTRODUCCIÓN

En mi corta experiencia como asistente legal he podido apreciar sobre todo en procesos penales de naturaleza inmediatos vulnerar derecho a la defensa del procesado o acusado, en razón de que por un lado teniendo en cuenta el procedimiento especial del tipo de proceso y por el otro lado doblemente afectación al tratar de justificar la asistencia del abogado y que muchas veces son de oficio y que en gran parte solo atinan su presencia con fines de formalidad y que en el fondo NO hay un acto procesal idóneo que pueda justificar una adecuada defensa legal del acusado.

Cuando se habla de procesos inmediatos y conforme ya lo ha establecido el acuerdo plenario Extraordinario Nro. 02-2016/ CIJ-116, este se caracteriza por ser por la condición de simplificación procesal, el mismo que tiene por propósito de eliminar o reducir etapas procesales y aligerar el sistema probatorio para lograr una justicia célere sin mengua de su efectividad; y, por el otro, en el reconocimiento de que la sociedad requiere de una decisión rápida, a partir de la noción de evidencia delictiva o prueba evidente, lo que a su vez explica la reducción de etapas procesales o de periodos en desarrollo. Este aspecto tanto si bien por un lado se busca la celeridad del caso, pero ello no garantiza en lo absoluto una justicia rápida menos eficiente, por lo que no basta partir de la decisión jurisdiccional, sino importa sobre todo de la capacidad o real actividad que puede tener el letrado o abogado en el ejercicio de la una defensa apropiada y eficaz y que nos ve en riesgo por la participación ineficaz del letrado de oficio.

En ese aspecto es menester tener en cuenta en el proceso penal la aplicación de los principios constitucionales que garantizan el debido proceso en su rama de una adecuada y eficaz defensa judicial, este precepto ha sido regulado por nuestra normatividad penal que sostiene que el derecho a una defensa técnica consiste en contar con el asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante el tiempo que dure el

proceso , sea desde el inicio de la investigación , o durante el proceso y hasta el final del proceso. Sin embargo esta regla tiene una excepción prevista en el Código Procesal Penal Decreto Legislativo Nro. 959, Art. 85 que señala, que, ante la ausencia del abogado de su elección, la parte podrá elegir otro defensor o en su defecto el órgano jurisdiccional podrá designar de oficio otro a fin de a efecto de que se realice la audiencia o diligencia por el carácter de inaplazable. Este derecho no debe limitarse únicamente a la exigencia de que se produzca a designación de un abogado defensor de oficio en caso de que el acusado o proceso o investigado no haya podido designar uno de su libre elección, y que este efectivamente cumpla las condiciones de un profesional y actúen de manera idónea o diligente en clara defensa del denunciado.

ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

ÍNDICE

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1.	Identificación y determinación del problema	1
1.2.	Delimitación de la investigación.	2
1.2.1.	Delimitación espacial:	2
1.2.2.	Delimitación temporal	2
1.2.3.	Delimitación conceptual	3
1.3.	Formulación del problema.....	3
1.3.1.	Problema General:	3
1.3.2.	Problemas Específicos:.....	3
1.4.	Formulación de Objetivos.	3
1.4.1.	Objetivo General:	3
1.4.2.	Objetivos Específicos:	4
1.5.	Justificación de la Investigación.....	4
1.6.	Limitaciones de la Investigación.	5

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1.	Antecedentes de Estudios.	6
------	--------------------------------	---

2.1.1.	A nivel internacional.	6
2.1.2.	A nivel nacional.....	7
2.1.3.	A nivel regional	8
2.2.	Bases Teóricas - Científicas.	8
2.2.1.	El derecho a la defensa.	8
2.2.2.	Garantías del debido proceso.....	13
2.2.3.	La defensa pública.	17
2.2.4.	La defensa material.....	19
2.2.5.	La defensa deficiente.	20
2.2.6.	El proceso penal.	21
2.2.7.	Garantía de la defensa procesal.	25
2.2.8.	Nulidad del proceso y juicio oral por indefensión.....	28
2.2.9.	Proceso Inmediato	32
2.3.	Definición de términos Básicos.....	33
2.4.	Formulación de Hipótesis.....	36
2.4.1.	Hipótesis General.	36
2.4.2.	Hipótesis Específicos.....	36
2.5.	Identificación de Variables.....	36
2.6.	Definición operacional de variables e indicadores.	37

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

3.1.	Tipo de Investigación.	39
3.2.	Nivel de Investigación.....	40
3.3.	Método de investigación.....	40
3.4.	Diseño de Investigación.	41

3.5.	Población y muestra	41
3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	42
3.7.	Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.....	42
3.8.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	43
3.9.	Tratamiento estadístico.....	44
3.10.	Orientación ética filosófica y epistémica.	44

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.	Descripción del Trabajo de Campo.	46
4.2.	Presentación, análisis e interpretación de resultados.....	47
4.3.	Prueba de hipótesis.	48
4.3.1.	Primera hipótesis específica:	48
4.3.2.	Segunda hipótesis específica:	53
4.3.3.	Tercera hipótesis Específica	60
4.3.4.	Cuarta hipótesis específica	62
4.4.	Discusión de Resultados.....	72

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema

Nuestro actual nuevo modelo procesal penal, fundamentalmente en cuanto a su mecanismo de procedimiento se basa en la garantía de los derechos fundamentales ya sea del investigado, Acusado o Procesado incurso en un proceso penal, ello entendiéndose que en un estado democrático las constituciones excluyen cualquier mínima arbitrariedad y velan por un adecuado y justo proceso legal y que con justa Razón los procesos Penales deben estar revestidos de toda una garantía Constitucional, el mismo que ha sido desarrollado en nuestra Constitución. Sin embargo, a raíz de los procesos Penales y sobre todo fundamentalmente en aquellos llamados Procesos inmediatos, y Salta la pregunta, existe garantía en un proceso inmediato, si la garantía se refiere a un derecho de defensa, o es simplemente un acto de acción penal directa con los siguientes elementos la evidencia ha sido establecida. De hecho, este es un tema de discusión, si de acuerdo con los principios constitucionales, toda persona tiene

derecho a la defensa por medio de un abogado al inicio de una investigación, llámese preliminar, y existen buenas razones para que así sea en otras etapas de mayor tensión penal.

En la presente investigación hemos podido identificar que el proceso penal Inmediato afecta los mínimos estándares de una adecuada defensa judicial, si bien dicho proceso se encuentra regulado normativamente pero ello no implica de hecho la existencia de garantías mínimas a un debido proceso, por lo que en nuestra opinión ello constituiría una infracción no solo normativo de naturaleza penal sino afectación al derecho fundamental del debido proceso expresado como una máxima garantía de regulación constitucional. Por lo que el objetivo de la presente investigación es determinar, si existe y en qué grado se da la vulneración al derecho de defensa frente a los procesos inmediatos tramitados por ante los Juzgados Penales de Pasco.

1.2. Delimitación de la investigación.

1.2.1. Delimitación espacial

Nuestra investigación partirá por analizar los casos sobre la vulneración al derecho de defensa en los procesos inmediatos vistos a nivel de los Juzgados Penales de Pasco, siendo este su delimitación espacial, este aspecto será estudiado y analizado de acuerdo al ordenamiento jurídico procesal penal y normas de especialidad.

1.2.2. Delimitación temporal

Tal cual se ha mencionado, al ser la naturaleza de nuestra investigación cuantitativa, el periodo temporal de nuestra investigación será del periodo ocurrido en el año 2019.

1.2.3. Delimitación conceptual

En la presente investigación, los conceptos abordados tendrán una perspectiva normativa, los cuales serán revisados con rigurosidad procedimental, utilizando una interpretación jurídica positivista (exegética y sistemática-lógica), asimismo los conceptos jurídicos a estudiar de lo antes descrito son:

- Derecho de Defensa.
- Debido Proceso.
- Proceso Inmediato
- Proceso Penal.

1.3. Formulación del problema.

1.3.1. Problema General

¿De qué manera la vulneración al derecho de defensa, se relaciona con los procesos inmediatos en los juzgados Penales de Pasco?

1.3.2. Problemas Específicos

¿De qué manera la vulneración al derecho de defensa se relaciona con el control efectivo que deben ejercer los juzgados penales de Pasco?

¿De qué manera la vulneración al derecho de defensa, se relaciona con la deficiente defensa técnica, en los juzgados penales de Pasco?

¿De qué manera la vulneración al Derecho de defensa, se relaciona con el perjuicio al procesado en los Juzgados penales de Pasco?

1.4. Formulación de Objetivos.

1.4.1. Objetivo General

Determinar cuál es la relación que existe entre la vulneración al derecho de defensa y los procesos inmediatos en los Juzgados penales de Pasco.

1.4.2. Objetivos Específicos

1. Determinar si la vulneración al derecho de defensa se relaciona con el control efectivo que deben ejercer los Juzgados penales de Pasco.
2. Determinar si la vulneración al derecho de defensa se relaciona con la deficiente defensa técnica, en los juzgados Penales de Pasco.
3. Determinar si la vulneración al derecho de defensa, se relaciona con el perjuicio al procesado en los Juzgados penales de Pasco.

1.5. Justificación de la Investigación.

Esta investigación está respaldada por el precedente de datos estadísticos referente a la vulneración sistemática respecto al derecho a la defensa que tiene todo procesado o investigado, sobre todo y conforme a nuestra investigación en aquellos procesos de incoación inmediata o procesos inmediatos llamados propiamente por el ordenamiento procesal. Además, realizaremos un análisis del Derecho Penal y sus consecuencias para su tipificación penal que tienen sus propias características en un proceso inmediato, como también analizaremos la postura del proceso penal sobre todo en Juicio oral, como medio de promoción para mejorar el desempeño legal de los tribunales. De igual manera, se prueba metodológicamente al crear y utilizar una herramienta cuantitativa; Se utilizará la herramienta para el análisis estadístico de causa y efecto de las variables.

Justificación de la investigación. - Considero que este estudio es un aporte útil porque el objetivo principal de esta tesis es que intenta comprender, profundizar y criticar críticamente los enfoques dogmáticos de la transgresión del derecho a alegar en el mismo proceso que se le ha otorgado. A nivel de juicio.

Nuestro interés en plantear este tema es entender cuánta verdad hay en entorno al tema más aun tratándose de un derecho fundamental o garantía

constitucional del derecho a la defensa. Para lograr los objetivos del estudio, el estudio utilizará su propia metodología, formulará preguntas, realizará entrevistas, recopilará datos primarios y secundarios y tabulará la información relevante hasta presentar el resultado final. Su cobertura se determina con aportes expertos y técnicos; a los efectos de que las observaciones, conclusiones y recomendaciones obtenidas de esta investigación sean debidamente fundamentadas y formalizadas. De acuerdo con los objetivos propuestos, se determinará si los procesos inmediatos vulneran o no el derecho a la defensa que toda persona debe disfrutar, Como resultado, el resultado tendrá una utilidad práctica para los juzgados penales.

1.6. Limitaciones de la Investigación.

Una Dependiendo de la duración de la investigación se encontraron limitaciones como: falta de información actualizada, accesibilidad bibliotecaria de instituciones superiores como nuestra universidad, donde las bibliotecas se especializan en temas relacionados con este estudio y otros temas afines y aún peor en nuestra Región de Pasco.

Viabilidad de estudio. - El estudio propuesto es factible, ya que el investigador cuenta con recursos financieros (capacidad o poder adquisitivo para pagar los costos monetarios asociados a la investigación), recursos humanos (instalaciones y soporte técnico) durante la preparación de la tesis, para completar el proyecto, tiempo para implementar) y recursos materiales (herramientas, materiales, unidades analíticas y otros).

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de Estudios.

2.1.1. A nivel internacional.

**LA NULIDAD PROCESAL COMO TÉCNICA PROTECTORA DE
LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PARTES EN EL DERECHO
PROCESAL CHILENO - (2011) - Revista de Derecho Universidad Católica
del Norte se concluye:**

El concepto de nulidad como defecto de conducta impide la realización de juicios de valor basados en la irregularidad y, además, no distingue entre los distintos conceptos de nulidad e invalidez, que son autónomos y operan en distintos niveles. La nulidad del procedimiento debe interpretarse desde la perspectiva de la extra procesamiento, teniendo en cuenta los antecedentes y bienes jurídicos que ampara. La nulidad de procedimiento constituye una técnica procesal, es decir, un instrumento procesal cuyo fin es proteger derechos y lograr

que el procedimiento sea reconocido a nivel legal y constitucional para evitar el desamparo.

2.1.2. A nivel nacional

EL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA EN LA FISCALÍA CORPORATIVA PENAL DE CASMA – 2018. EDWIN RAMOS HERRERA, UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO - TESIS, CONCLUSIONES; el autor concluye:

El autor en una de sus conclusiones señala: Para el primer análisis de desempeño objetivo específico, se determinó que la aplicación de la adjudicación inmediata fue viciada, porque provocó desigualdad entre los sujetos del juicio, no permitir que la parte agraviada ni el imputado sean procesados, y la razón última es que su obligatoriedad La solicitud va en contra de la autonomía que la Constitución otorga a los fiscales del ministerio público, a los que les preocupa la opinión del 50% de los encuestados. De acuerdo con el segundo objetivo específico, en este proceso no se protege el derecho a la defensa, ya que en este proceso se limita a esclarecer el delito a la mayor brevedad, no permitiendo que el imputado sea juzgado. Defensa, debido al corto periodo de formación se concluye que el derecho a la defensa no está bien protegido por las limitaciones planteadas, respecto a la opinión del 50% de los encuestados.

“RESTRICCIÓN DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO EN EL JUICIO ORAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO”, RICHARD NILTON CAYRA SUAÑA, 2017, UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – TESIS, CONCLUSIONES: el autor concluye:

En esta investigación el autor ha llegado a las siguientes conclusiones, De los resultados obtenidos durante la investigación, concluimos que, si bien por la naturaleza del Código Procesal Penal de nuestro país, se encuentra excelentemente garantizado, protegiendo al máximo los derechos básicos de los litigantes, incluido el derecho de defensa. Yanamayo, 5% dijo que no les permiten defenderse y enfatizó que no tienen suficiente potencial económico, deben tener un abogado designado por el tribunal desde el momento en que se lleva a cabo el juicio oral.

2.1.3. A nivel regional

Después de realizar una investigación sobre las fuentes de información sobre el tema de investigación, no hay antecedentes sobre la investigación realizada sobre el tema de investigación a nivel local o regional.

2.2. Bases Teóricas - Científicas.

2.2.1. El derecho a la defensa.

El marco constitucional y normativo relativo al derecho a la defensa se encuentra contenido en el numeral 139, inciso 14 de la Constitución Política, el cual establece que una persona no puede ser privada del derecho a la defensa en ninguna etapa del proceso, lo que implica que desde el inicio de cualquier procedimiento, el acusado tiene la libertad de ejercer su derecho a la defensa bajo la dirección de un abogado de su elección o de otro modo inaccesible a una defensa designada por el Estado. directamente relacionado con el principio de contradicción.

Por otro lado, en cuanto al contenido básico del derecho de defensa, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte) ha determinado que este derecho es reflejo de la naturaleza del derecho a las garantías judiciales, en la

medida en que el derecho el segundo debe entenderse como "un conjunto de requisitos que deben cumplirse en circunstancias procesales para que las personas puedan proteger plenamente sus derechos contra cualquier acción del Estado, adoptada por cualquier autoridad pública, ya sea administrativa, legislativa o judicial, puede afectarlos"

El derecho a la defensa, entonces, es un componente central del debido proceso, que define y ordena al Estado a que trate al Individual o en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, en el Más amplio sentido de este concepto, y no simple como objeto de la misma. En este sentido, el derecho de defensa se ejerce necesariamente desde el momento en que una persona es imputada (acusada) ya sea como responsable (autor) o colaboradora (participante) en un hecho penalmente punible y no cesará hasta el final de la misma del proceso, incluyendo, según la Corte, también la fase de ejecución.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el derecho a la defensa, en el contexto del proceso penal, se realiza y expresa en dos sentidos: por un lado, a través de la propia conducta del imputado, la base principal de su capacidad para crear una declaración libre. de los hechos que se le atribuyen y, por otro lado, una salvaguardia técnica, realizada por un profesional del derecho que ejerce una función de asesoramiento al investigado de sus deberes y derechos y de ejercer, entre otras cosas, control sustancial y legalidad en dando evidencia.

Por ello, la propia Convención de los Estados Unidos, para garantizar el derecho de defensa de todos los demandados, encierra el ejercicio del derecho de defensa material con garantías específicas, como lo dispuesto en el artículo 8.2.g de la convención, que detalla el derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo, así como lo previsto en el artículo 8.3 del mismo cuerpo normativo, que

prescribe las condiciones para que una confesión pueda surtir efecto. Además, los incisos (d) y (e) del artículo 8.2 establecen que, en la lista de garantías mínimas en materia penal, el imputado tiene derecho a "defenderse o a tener un abogado de su elección" y que si de no hacerlo, tiene "el derecho inalienable de ser asistido por un abogado defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no previsto en la legislación interna".

En cuanto a este último punto, la seguridad procesal debe entenderse relacionada con la situación económica del imputado, es decir, cuando la persona que solicita la asistencia letrada no cuenta con los recursos suficientes, es necesario prestarla gratuitamente imputado por el Estado. En este caso, la Corte reitera que la institución de la tutela pública, a través de la prestación de servicios de asistencia jurídica gratuitos y abiertos, ciertamente puede compensar adecuadamente las desigualdades procesales en las que las personas enfrentan el poder punitivo del Estado, así como la vulnerabilidad de las personas privadas de libertad, y les garantiza el acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones.

Cabe señalar, sin embargo, que designar un abogado de oficio únicamente con el propósito de cumplir con el debido proceso equivaldría a no contar con una garantía técnica, y esto es una clara violación del derecho a la protección de todos los imputados, por lo que dicho defensor de oficio debe actuar diligentemente para proteger las garantías procesales del demandado (imputado) y con ello evitar que se perjudique y se rompa la relación de confianza. Por ello, la Corte ha determinado que es absolutamente necesario organizar la defensa pública para tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho de defensa de todos los imputados, esto es, contar con abogados defensores, con tratamiento y

capacitación adecuados para poder brindar y garantizar su acción eficaz y sus armas iguales con el poder represivo.

En vista de lo anterior, debe considerarse que, para determinar si una defensa ha vulnerado su derecho a la defensa, es necesario evaluar si las acciones u omisiones de la defensa constituyeron o no una falta inexcusable, negligencia o la aparente violación en el ejercicio del derecho a la defensa tiene o puede tener una influencia decisiva en los intereses del imputado. Así -por ejemplo- en el caso de Chaparro Álvarez y Lapo Iñigo, la Corte sostuvo que la actitud de la defensora pública hacia el señor Lapo, en la medida en que ella no estuvo presente durante el interrogatorio y no estuvo presente sólo para él, comenzó la declaración de interrogatorio y, en definitiva, es manifiestamente incompatible con la obligación prevista en el artículo 8.2. (e) de la Convención.

También debe establecerse claramente que una leve desviación de una estrategia de defensa o del resultado de un proceso no será suficiente para producir efectos de defensa, sino que debe demostrarse, como se sugirió más arriba, una negligencia inexcusable o error evidente. Se da el caso de que, entre los casos resueltos en distintos países signatarios de la Convención de los Estados Unidos, los tribunales nacionales han identificado una serie de hipótesis incompletas que indican una vulneración del derecho a la defensa y por su gravedad, dan lugar a la nulidad de las actuaciones respectivas o la nulidad de la condena:

- a) No desplegar una mínima actividad probatoria;
- b) Inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado;
- c) Carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal;
- d) Falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del

imputado;

- e) Indebida fundamentación de los recursos interpuestos; y,
- f) Abandono de la defensa.

Al respecto, la Corte sostuvo que, si las autoridades judiciales no aseguraran el control de las acciones u omisiones de la defensa, ello generaría la responsabilidad internacional del Estado en la medida en que quedó claro que el organismo de protección pública actuó sin razón diligentemente, las autoridades judiciales tienen el deber de proteger o controlar. Ciertamente, la función judicial debe velar porque el derecho a la defensa no se torne ilusorio a través de una asistencia letrada ineficaz, por lo que la función de salvaguardar las garantías procesales que deben realizar las autoridades judiciales es fundamental, pues el deber de tutela o control es reconocido por todas las jurisdicciones de nuestro continente, dichas jurisdicciones declararon nulos los juicios cuando se evidenciaron errores en la implementación de las salvaguardas técnicas.

Finalmente, y teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, cabe señalar que las evidentes acciones y omisiones en la actuación de los defensores públicos y la falta de respuesta inmediata, adecuada y efectiva por parte de las autoridades judiciales que han internado al imputado el estado de impotencia total, que puede resultar en una grave violación de las libertades del imputado, por lo que asegurar la existencia real del derecho a la defensa de los defensores es una obligación de todo Estado y debe ser asegurada desde el inicio hasta el final de la misma, cualquier proceso penal, o nos enfrentaremos al ejercicio ineficaz e ineficaz del derecho de defensa Convención.

2.2.2. Garantías del debido proceso.

El debido proceso es una figura legal que se remonta a los primeros tiempos de los romanos cuando se pensaba que era un conjunto de reglas simples que regían la conducción de un juicio.

Fue en esta visión romana que habría cambios y modificaciones en su diseño; construye paulatinamente, a través de contextos históricos posteriores, una categoría de derecho que va ganando reconocimiento normativo, tratamiento doctrinal y jurisprudencial.

Así, más adelante, podemos encontrar el antecedente del proceso en la Carta Magna de 1215, el ordenamiento jurídico inglés; donde el rey Juan Sin Tierra ofreció fianza a la nobleza inglesa; que originalmente fue entendida como una garantía de libertad procesal.

Todo esto se basó en el “law of the land” (derechos sobre la tierra), contenido en la Carta Magna de 1215. Luego, se configuró el llamado “charter” que era la protección que otorgaba la corona inglesa a quienes la poseían ubicar la obra de colonización.

Por otro lado, cabe señalar que el concepto de debido proceso fue transmitido a las colonias británicas y que en esa época el debido proceso tenía dos características: La primera era entender el procedimiento como garantía procesal de las libertades individuales, es decir, contra la detención arbitraria por parte del Estado; Otra segunda característica también se entiende como garantía contra la voluntad del monarca y los jueces, pero no contra la voluntad del parlamento. Este último punto debe incluir la protección de todos los ciudadanos contra cualquier arbitrariedad por parte de cualquier. autoridad en general. Cabe

señalar que “al incorporar la garantía de un juicio justo en la carta colonial sin más argumentos, lo hace en el sentido de una garantía procesal”.

Ahora está bien; el debido proceso en la ley inglesa solo protegía a los nobles. Sin embargo, el procedimiento fue trasladado posteriormente al ordenamiento jurídico norteamericano, otorgándole un carácter común, tal como lo reconocía la Constitución Política norteamericana, pero cabe señalar que el reconocimiento anterior se incorporó mediante la adopción de dos reformas, como el texto original de la Constitución norteamericana, es decir; de Filadelfia en 1787, sin derecho a un juicio justo (fueron los V y XIV los que crearon la referida unión) La V Enmienda, hecha en 1791, establece que: "ningún hombre será privado de la libertad o de la propiedad sin el debido proceso" y la Decimocuarta Enmienda, promulgada en 1866, especifica que: "Ningún estado privará de la vida, la libertad o la propiedad de ninguna persona, sin el debido proceso, ni negará, en su jurisdicción, a ninguna persona igualmente protegida por la ley. Aquí, uno puede vislumbrarse que la diferencia entre la V y XIV radica en el grado en que reconocen el alcance de lo que paulatinamente se consolida como un debido proceso (Reforma XIV) ampliar el alcance de la V).

Sin embargo, como señala CHICHIZOLA: todo reconocimiento del debido proceso ha sido entendido en un sentido amplio, es decir, sólo como garantía procesal de las libertades; tener la oportunidad de ser oídos, defenderse, declarar en el marco de un proceso ordinario, en las formas previstas por la ley y ante un tribunal de jurisdicción competente. Pero entonces, el precedente norteamericano amplió su alcance al extender la garantía del debido proceso al aspecto sustantivo; como medio de control de la racionalidad y proporcionalidad de la ley, así como de todos los actos de quienes administran justicia.

Como resultado, ahora podemos afirmar que la legislación de las Cortes Federales de América del Norte ha dado un gran paso adelante y ha ampliado el alcance de las garantías del "due process of law", al punto de que, como señaló CHICHIZOLA:

"[...] A fines del siglo XIX, la ley estadounidense reconoció el debido proceso como uno de los artículos más importantes de la Constitución. Su interpretación es amplia y espontánea. Por lo tanto, constituye una garantía efectiva de las libertades y otros derechos individuales contra cualquier acto arbitrario del poder del gobierno. Entonces; su crecimiento hasta el punto en que La Carta Suprema de los Estados Unidos reconoce el doble aspecto de las garantías del "due process of law". Los dos aspectos se configuran como "caras de una parte que no se excluyen mutuamente".

➤ **Consecuencias de la vulneración del debido proceso**

La violación del debido proceso en cualquier situación y en cualquiera de sus manifestaciones implica un grave atentado a la dignidad humana. Se configura así una potencial amenaza al proyecto de vida de la persona, que dificultará su libre desarrollo.

Asimismo, la falta de respeto al derecho a un juicio justo efectivo puede ser interpretada como actos arbitrarios, irrazonables e injustificados que pervierten el fin último del derecho a un juicio justo, es decir, para ser una herramienta ideal y útil para el hombre, en este sentido, según DE LA RUA, el proceso debe ser:

"[...] más que un equilibrio armonioso de conceptos, una fuerza importante al servicio del hombre [...]" "[...] lo que importa es el juicio hay que

entender, que sin libertad no hay justicia y que es por ello que se busca perfeccionar instrumentos prácticos que garanticen [...].”

Finalmente, la vulneración del juicio de sesión, convirtiéndolo en un juicio extraordinario y, en particular, no aplicándolo en el ámbito judicial; esto creará una desconfianza de la sociedad civil en el poder judicial y, en ocasiones, el mencionado desprestigio puede llevar a los particulares a resolver directamente sus conflictos, recurriendo a la fuerza, para tratar de lograr la justicia que les fue denegada. Esto es gracias a que los ciudadanos entienden el proceso como un medio o un instrumento a su servicio para crear conflictos entre las partes, una herramienta a utilizar en la búsqueda de una solución justa al problema y sus beneficios. La infracción del deber del funcionario en los delitos de corrupción.

Algunos delitos no requieren prueba de intención ilegal porque se basan en el estatus o el rol profesional del perpetrador. Es decir, este tipo de delitos, como en el caso de los delitos cometidos por funcionarios públicos, sólo pueden ser cometidos por alguien con un cargo especial, y sólo se consideran autores a quienes se encuentran en ese cargo. En este caso, independientemente de las intenciones del autor, la simple violación de una obligación especial establecida por la ley es suficiente para constituir un delito.

En el caso de estos crímenes, es la violación por parte del individuo de su deber como portador de la responsabilidad del Estado, más que su posición oficial o el control real de la situación típica, lo que determina si alguien es considerado el autor del crimen o por ley; ya que son correctos modales en el desempeño de funciones administrativas. En conclusión, en este contexto,

la persona obligada siempre se considera autor del delito, sin importar si tiene o no un control efectivo sobre los hechos.

Para usar el ejemplo anterior, la tipificación de un delito de negligencia en el deber como el soborno a un funcionario según el artículo 395 del Código Penal no depende de si el juez recibe o no donaciones personalmente. Lo importante de este caso es que violó el deber de una administración de justicia justa y honesta, que es una expectativa fundamental de un Estado constitucional. Por lo tanto, la base del delito reside en el incumplimiento de este deber y no en las calificaciones del juez o en su familiaridad personal con situaciones típicas. En este contexto, tanto el juez como el tercero involucrado pueden ser considerados autores del delito, al haber incurrido en una violación del deber de administración de justicia imparcial y honesta.

2.2.3. La defensa pública.

En su mayoría, son personas que no cuentan con los recursos económicos para realizar una asesoría jurídica privada, o que presentan una o más condiciones de vulnerabilidad (niños que no están al cuidado de sus padres, ancianos o personas mayores), discapacitados, mujeres que son víctimas de todas las formas de violencia, que se ven privadas de sus libertades, entre otros derechos), haciéndolas muchas veces más complejas y difíciles de acceder a la justicia para proteger sus derechos o restituirlos en caso de una determinada vulneración.

Así, la defensa pública se ha convertido en una necesidad para quienes viven en condiciones de exclusión social y es, sin duda, la cara visible del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, interactúa regularmente con los ciudadanos comunes. Por ello, hemos trabajado arduamente para fortalecer nuestra operación a nivel nacional, brindando condiciones que respalden una

atención oportuna, adecuada y socialmente sensible, con un grado de integridad y alta ética, que permita que este servicio satisfaga con solvencia y profesionalismo las necesidades de justicia de aquellos y quienes lo necesitan.

La calidad de una democracia también se mide por el nivel de acceso a la justicia al que pueden aspirar las personas, y esta justicia necesariamente debe ser defendida abiertamente. Si el acusado no tiene un abogado defensor, el caso no puede continuar. La importancia de los defensores públicos, cuya intervención ha ameritado, como el caso icónico de Tarata donde el líder terrorista de Sendero Luminoso fue juzgado y condenado a cadena perpetua, no se vio mermada ni rota, a pesar de las renunciaciones masivas de los abogados defensores. El abogado defensor garantiza el derecho a la defensa del acusado, permitiendo que la fiscalía y las autoridades judiciales realicen su trabajo.

El aumento de nuestras actividades de asistencia legal y defensa de las víctimas también ha logrado resultados significativos. El trabajo de ingeniería forense de los grupos de Defensa Penal de Víctimas y Defensoría Pública proporcionó la mayor cantidad de pruebas que finalmente se utilizaron para condenar a los responsables de la detención de 35 y 32 años de prisión en un contenedor que contenía a dos jóvenes en el caso de la Galería Nicolini, en Las Malvinas, que no pudieron escapar del incendio que acabó con sus vidas.

Solo en 2018, se apadrinaron más de 10.000 mujeres, de todas las edades y de todo el país, víctimas de diversas formas de violencia. Asimismo, se ha protegido a cerca de 300 niños víctimas de trata de personas y cerca de 400 casos de violencia sexual, en los que las víctimas fueron niños, niñas y jóvenes. Por su parte, el sector de la asistencia jurídica ha obtenido sentencias de pensión

alimenticia en más de 1.000 casos, y se han financiado 285 juicios de paternidad o antecedentes penales.

Nuestra visión de servicio público nos lleva a repensar constantemente nuestros métodos de alinear la atención a las personas. Lograr una mayor cobertura de asistencia jurídica, incluso de quienes viven en zonas remotas o de difícil acceso, también es nuestra preocupación y por ello coordinaremos esfuerzos con el programa PAIS y la estrategia Tambos del Ministerio de Desarrollo y Desarrollo Social. Asuntos. Integración, para brindar servicios turísticos en la sierra y selva del país. El 1 de marzo la Defensa Nacional celebra 23 años de servicio a la Patria. Creemos que lo principal para celebrar este día es fortalecer este trabajo.

2.2.4. La defensa material.

El imputado tiene derecho a intervenir personalmente en la investigación disciplinaria para ejercer el derecho de defensa.

"El imputado tiene derecho a intervenir personalmente (...) en todos los procedimientos y adjudicaciones relacionados con la producción y síntesis de la prueba y a formular (...) lo que considere pertinente".

Esto se hace a través de las declaraciones juradas que aporta el demandado en el proceso, pudiendo hacerlo cuantas veces quiera, siempre que sean pertinentes. Esta es una salvaguardia física activa, pero también puedes hacerlo pasivamente, cuando no lo declaras. Por tanto, el testimonio del imputado, más que un medio de prueba, es también un medio de defensa.

La base de la defensa física se encuentra en el principio "hemo tenetur" se "deteger" que significa que nadie puede ser obligado a actuar contra sí mismo. Nuestra Constitución establece que nadie puede ser privado de alguno de sus

derechos sin antes ser oído (esto. 11) y no puede ser obligado a declarar (artículo 12). Esto significa que no se pueden imponer sanciones sin oír a los litigantes, a quienes no es necesario jurar ni prometer, y sin intimidación ni coacción.

2.2.5. La defensa deficiente.

El Tribunal Supremo sostuvo que una mala técnica de defensa podía hacer que el acusado cometiera errores, o incluso crear defectos en su testimonio. Asimismo, sostiene que no puede ser absuelto por sentencia firme cuando no se alegue la existencia de una exención de tasas. El juez debe tener en cuenta la defensa de los imputados y de sus abogados durante el juicio cuando sea calificado sobre la procedencia de la suficiencia procesal y la pronta conclusión del juicio oral.

En este sentido, si durante el juicio oral el imputado se declara inocente y no se ha cometido dolo, la decisión del imputado no puede sustentarse a favor de una conclusión expedita del juicio. Durante el proceso de resolución, el juez debe determinar si la decisión del acusado estuvo motivada por una mala defensa técnica.

Así lo resolvió la Corte Suprema en R.N. N° 2925-2012-Lima. Además, dice que una mala defensa reduce la voluntad del acusado a la hora de aceptar los cargos.

Asimismo, la Corte Suprema sostuvo que el juez no podía absolver al demandado de los cargos mediante sentencia confirmatoria si no existía la existencia de excepciones a la responsabilidad del demandado exigidas en la cuota tributaria.

2.2.6. El proceso penal.

El procedimiento penal es un procedimiento judicial llevado a cabo por una agencia estatal para aplicar la ley penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos tienen por objeto encontrar, identificar y eventualmente sancionar conductas que se consideren infractoras conforme a las disposiciones del código penal.

Su propósito es reunir los elementos de condena, acusación e indulto, permitiendo que el Fiscal decida si presenta o no cargos. En este sentido, el titular de la acusación busca determinar si la conducta de que se trata es delictiva, así como las circunstancias o móviles del delito, la identidad del autor, los partícipes y víctima y la existencia del daño.

La investigación preparatoria está a cargo de un fiscal que, por sí mismo o encomendado a la policía, puede realizar diligencias de investigación conducentes al esclarecimiento de los hechos. Esta puede realizarse por iniciativa del Fiscal o a solicitud de alguna de las partes y siempre y cuando no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional.

Esta etapa se inicia con el conocimiento o sospecha de la comisión de un presunto hecho delictivo y puede ser motivada por los querellantes o cometida formalmente, cuando se trata de una falta de trato público.

Durante este plazo, corresponde al juez de instrucción autorizar la constitución de las partes; decidir sobre medidas de limitación de derechos y medidas de protección; resolver objeciones, cuestiones previas y preliminares; implementar procedimientos de detección temprana y monitoreo de cumplimiento al final de este período.

La investigación preliminar consta de dos partes:

a) La Investigación Preliminar (Diligencias Preliminares):

Inicialmente y durante un período de 20 días, el Fiscal realiza, ya sea directamente o con la intervención de la Policía, un procedimiento de investigación preliminar para determinar si es necesario pasar a la etapa de Instrucción, preparado o no. Estas incluyen la realización de actos urgentes o urgentes para verificar si se han producido hechos conocidos y su carácter delictivo, así como asegurar los elementos físicos de su misión, identificar a las personas involucradas y asegurarlas.

Cuando la policía tenga conocimiento de un delito, deberá dar aviso al fiscal, quien podrá realizar y continuar las investigaciones abiertas y cumplir las funciones que le hayan sido asignadas con posterioridad a la intervención de la policía. En todos los casos, la autoridad policial deberá presentar el correspondiente atestado policial al fiscal.

Sobre la base de procedimientos preliminares, el Fiscal Jefe determina la elegibilidad para apelar. Si aprecia que el hecho no constituyó delito, no es susceptible de persecución penal, o tiene las causas de extinción previstas en la ley, entonces el representante del fiscal deberá ordenar el trámite de diligencias. En el caso de que la conducta califique como delito y el delito sea indefinido sin que se haya identificado al autor o partícipes, el Fiscal podrá ordenar la intervención de la Policía al efecto. También puede ordenar la reserva temporal de la investigación si el actor ha omitido una condición de proceder que le corresponda.

Finalmente, cuando de una denuncia, atestado policial o averiguación previa se desprenda la existencia de un delito, entonces éste no está sujeto a plazo, se identifica al imputado y cuando se cumplen las condiciones procesales, el

Fiscal debe ordenar la formalización y continuación de la investigación preparatoria.

b) La Investigación Preparatoria:

Durante la investigación preparatoria, el fiscal organiza o realiza nuevas diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles; no puede repetir lo que hizo en el proceso preliminar. Estos sólo pueden renovarse cuando resulten necesarios, cuando se descubra un defecto grave en sus acciones anteriores, o cuando sea seguro que serán complementados con una combinación de elementos nuevos elemento de fe.

El Fiscal puede solicitar información a cualquier particular o funcionario público. Del mismo modo, una de las partes de un procedimiento puede pedirle que tome medidas adicionales.

Para llevar a cabo diligencias de investigación, el Fiscal podrá solicitar la intervención de la Policía e incluso hacer uso de la fuerza si fuere necesario para llevar a cabo su actuación. Cuando el titular del Ministerio Público solicite la intervención de un juez de instrucción, como la imposición de medidas coercitivas o la realización de juicio probatorio, formalizará necesariamente la investigación, salvo casos excepcionales.

Durante la Investigación Preparatoria se puede autorizar la circulación y entrega de bienes delictivos y la actuación de agentes encubiertos.

Finalmente, en los casos en que se venza el plazo de la Investigación Preparatoria sin que el Fiscal la haya concluido, cualquiera de las partes puede solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria que disponga su conclusión.

Etapas intermedia:

Esta segunda fase se centra en la decisión dictada por la fiscal una vez concluida la instrucción preparatoria para solicitar el sobreseimiento de la causa (no cometió ningún delito, evitando el enjuiciamiento), la responsabilidad penal e imponer sanciones por acuerdo entre imputado e imputado (la víctima busca una reparación por el daño causado) o acusaciones.

En el primer caso, el jefe de la fiscalía puede solicitar el sobreseimiento de la causa:

- El hecho no se realizó.
- Este no es atribuible al imputado.
- No está tipificado.
- Hay una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.
- La acción penal se ha extinguido.
- No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación.
- No haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

El despido puede ser total o parcial. Esta decisión se impugna en audiencia preliminar preparada para ser convocada por el juez de instrucción y, en su caso, la decisión final y autoritativa de cosa juzgada, para ordenar el expediente.

Por otro lado, en caso de que el Fiscal decida apelar, el Juez de Instrucción Preparatoria deberá convocar a una audiencia preliminar para discutir el origen o procedencia de cada cuestión planteada y la pertinencia de la denuncia propuesta.

Juicio oral:

Esta es la etapa principal del nuevo proceso penal y se lleva a cabo sobre la base de la acusación. Se rige por los principios de boca a boca, publicidad, inmediatez y contradicción, además de la continuidad del juicio, la concentración de actos, la identidad del juez y la presencia obligatoria de los acusados y su defensa. El juicio oral incluye alegatos preliminares, actos de prueba, alegatos finales y deliberaciones y sentencia.

Una vez establecida la audiencia, ésta debe continuar en sesiones continuas e ininterrumpidas -salvo las excepciones previstas en la ley- hasta su conclusión. Esto se hizo oralmente y se registró en un archivo que contenía solo un resumen. Asimismo, deberá constar en un medio audiovisual o visual, según la instalación física del expediente.

Sobre la base del principio de la palabra, toda solicitud o sugerencia de pregunta debe hacerse verbalmente, así como la presentación de pruebas y, en general, toda intervención de los intervinientes. Además, las resoluciones, incluidas las sentencias, presentadas y promovidas oralmente, registrarán los restantes actos de la audiencia en los respectivos medios audiovisuales, sin perjuicio de la grabación en acta de las copias, en su caso.

El juez penal o el presidente de la sala de juicio, según el caso, dirige el juicio y ordena las acciones necesarias para su desarrollo, correspondientes a asegurar el pleno cumplimiento de la acusación y protección de las partes

2.2.7. Garantía de la defensa procesal.

El garantismo procesal es una posición filosófica, opuesta al totalitarismo, y simplemente aboga por una jerarquía Constitucional (Ley) sobre la ley. Tal como lo desarrolló Luigi Ferrajoli en su libro Derecho y Razón, el garantismo

es la principal característica funcional del estado de derecho, que no solo denota un "estado de derecho" o un estado regulado por "derecho", sino también un Estado modelo, nació con las Constituciones modernas y se caracteriza por:

- A. La plena vigencia del principio de legitimidad y el sometimiento de la autoridad pública a las reglas comunes,
- B. El respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos cuya atribución les permite activar el poder judicial.

Claro y conciso, Alvarado Velloso resume lo que hoy se conoce como sociología jurídica como garantismo procesal:

Tomando partido por la Constitución y no por la ley, elijo proclamar:

- la libertad
- la garantía del debido proceso
- y el goce irrestricto del día de audiencia previa n la Corte de Justicia,
- donde todo ciudadano tiene derecho a ser juzgado imparcialmente por un juez
- y colocado por él en pie de perfecta igualdad frente a su contradictor, con absoluta bilat y sin la asunción por el juez de actitudes paternalistas con las partes o de tareas que no le incumben conforme a lo normado por la Constitución.”

En este sentido, un sistema acusatorio, incluyendo una posición de garante para los juicios penales, demuestra el compromiso de un Estado como promotor de un sistema de garantías como: los jueces se establecen de antemano, con excepción de los jueces especiales, ya que la ley debe determinar de antemano qué juez tiene jurisdicción sobre un caso en particular; que el juez será un justo y único sujeto de derecho (independencia), asegurando además que todos los imputados tengan derecho a la protección técnica; que el acusado debe saber

quién es el acusador y de qué se le acusa (es necesario el principio de acusación); que el juicio no debe realizarse en secreto sino que debe ser público, de manera que la sociedad pueda ejercer un control indirecto sobre la administración del poder judicial; que toda resolución que tome un órgano judicial debe ser fundada, y sobre todo, el resultado de un análisis razonable y sustancial de los medios de prueba que acreditan el hecho que las partes han manifestado de manera fehaciente.

➤ **Garantía y eficacia en el proceso penal.**

Muchos países latinoamericanos han pasado de los sistemas híbridos y de verificación a los modernos sistemas contradictorios o de aseguramiento.

Con la intención de fortalecer aún más el llamado “derecho constitucional aplicable”, se esgrimió el argumento de privar a los jueces de todas las facultades informales, mientras que la propuesta de prestar declaración a los jueces se consideró peligrosa, a pesar de la idea de que el juez, utilizando “formales evidencia”, supone acercarse a la "verdad correcta" en la mitología y también reitera que esta tendencia se ha dado en sistemas autoritarios, donde la búsqueda de la verdad material al final de un juicio es para justificar la mayor tortura en la historia.

Sin embargo, como apunta Picó i Junoy, de lo que se trata no es de encontrar los orígenes históricos de una institución y luego atacarla, sino de analizar si la institución es válida para conseguir la mejor justicia sin sacrificar ningún procedimiento garantizado. O si quiere, considere si las supuestas instituciones dictatoriales o fascistas violan alguna garantía procesal. Solo entonces es necesario optar por el garantismo. En caso contrario, entre las dos opciones igualmente válidas y garantizadas, deberemos elegir aquella

que permita tomar la decisión más justa en el caso particular, porque de esta forma el sistema procesal será más eficiente en la medida de lo posible el Garantismo procesal deberá incrementar los esfuerzos para respetar cuidadosamente los deberes del procedimiento constitucional sin invalidar y resolver efectivamente las controversias dentro de un tiempo razonable, y no viola las garantías del demandado.

➤ **Garantías** constitucionales en el proceso penal.

La "constitucionalización de las garantías procesales" surge en la segunda mitad del siglo XX, luego de la Segunda Guerra Mundial, con el objetivo de asegurar a través de textos constitucionales, a nivel nacional, y adoptar tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos y al menos asegurar en beneficio de las partes en el proceso, la parte debe presidir cualquier modelo de juicio. Así, al activar estas garantías y aplicarlas, se trata de evitar que los futuros legisladores desconozcan o violen estas garantías o queden obligados por ellas en la dirección de los procesos. Así, las garantías procesales implican el cumplimiento de las garantías establecidas por la ley procesal, así como por las leyes constitucionales, a través de la posición del garante de pleno compromiso con las realidades constitucionales, enfrentándose así al autoritarismo procesal, lo que crea una cultura de autoritarismo en la configuración de procesos, creando sistemas de frenos o contrapesos que se vienen aplicando desde hace mucho tiempo en la mayoría de los países latinoamericanos.

2.2.8. Nulidad del proceso y juicio oral por indefensión

La invalidación es básicamente un concepto general que se refiere a una forma de castigo por actos procesales.

Existen tres tipos de nulidades:

1. La nulidad misma, comprende la inhabilitación de un acto procesal por estar impedido de producir los efectos previstos por la ley, por un defecto que lo falsee. Se supone que la conducta que existe, pero ha notado un defecto es sancionada con extinción.
2. Inadmisibilidad: en este caso, se impide la participación en el proceso del registro de la conducta tratada. Eso es prevención. En general, corresponde a los casos en que una parte debe dar lugar a daños y perjuicios
3. Caducidad: en este caso el acto, aunque puede ser ejecutivo, su titular pierde el derecho a ejercerlo porque la duración del procedimiento de activación tiene Caducado.

Nuestro "Código Procesal Penal" no establece la diferencia mencionada anteriormente utilizando las denominaciones que se han comentado, pero se referían a la responsabilidad de la explotación y la chatarra puede declarar que sí puede declarar según sea necesario. Sin embargo, cada instrucción es similar a la chatarra absoluta y relativa. El CPP señala que "deben ser declarados únicamente a la exportación, en un estado y una nota sobre el proceso, los alveolares se prescriben en el artículo anterior, con respecto a la violación de los estándares constitucionales, o cuando se establece", la causa de los desactivados únicos (Absoluto) es el siguiente: cuando se violan los estándares constitucionales.

Nuestro Código mencionó la garantía del presupuesto básico para la validez del proceso, así como la cita, capacidad y constitución de los tribunales; La intervención y la participación del Ministerio Público en el comportamiento en el que se requiere su presencia; y todo mencionó la intervención, el apoyo y el representante de la persona acusada de acuerdo con las disposiciones del derecho;

por lo tanto, si las normas constitucionales se violan con respecto a estos presupuestos (principios procesales regulares; non bis in ídem; principios de jueces legales o naturales), la nulidad correcta declaró como declararse de oficio.

Las nulidades se dividen en ABSOLUTAS y RELATIVAS:

La nulidad absoluta son aquellos casos que existen conforme a la ley y como tales, deben ser declarados por la autoridad judicial, aunque sea de oficio, en cualquier estado y etapa del proceso de adjudicación.” y pueden ser denunciados por una u otra parte.

La nulidad relativa son aquellas circunstancias que no pueden considerarse incurables, establecidas primordialmente en beneficio de las partes, a fin de permitirles evitar los perjuicios que pudieran causarse por error o error procesal. Las características de este tipo de cancelación son las siguientes:

- A. No pueden ser declarados nulos (sin perjuicio de la facultad del juez de eliminar cualquier causa oficial de nulidad cuando sea posible).
- B. Quienes los provocaron no pudieron combatirlos.
- C. Sólo pueden ser objetados por parte interesada en cumplir con la legislación respectiva.
- D. Deben ser objetados dentro del tiempo o fecha del procedimiento.
- E. Pueden ser subsanados o autenticados según las circunstancias establecidas bajo la ley.

La nulidad se define generalmente como una sanción procesal por la cual la ley delimita un procedimiento, privando al acto de su efecto jurídico por apartarse de los requisitos o formas prescritos por la misma Ley efecto de la conducta.

Es importante establecer que la función de la nulidad Como sanción procesal, no se trata de reforzar el cumplimiento de las formas en sí mismo, sino de fortalecer los fines prescritos para ellas.

Finalmente, cabe decir que la nulidad no es únicamente invocable el interés de la ley o para la defensa de forma simple, pero en todo caso, incluso para los casos de nulidad absoluta o de nulidad formalmente declarada, debe respetarse el principio que le interesa (lo que la mayoría de las veces se traduce en real o potencial). Debe abandonarse el principio de "inválido por sí mismo", en un intento de remediar una situación en la que parecemos defectuosos, pero que no necesariamente afecta el curso normal del proceso.

Efectos de la Nulidad

Una vez que se declara inválida un acto procesal por contener errores, se invalida en el marco del proceso y se considera que no ha tenido lugar. Es decir, se le priva de los efectos que normalmente produce, también de estos efectos de las conductas que de él dependen. Los efectos son:

- priva de eficacia al ato
- es una garantía procesal
- es una sanción
- es legal
- surte efectos extensivos
- no hay nulidad por la nulidad misma

Vicios que afectan al acto procesal

- Inobservancia de la forma
- falta de competencia del órgano
- falta de capacidad de las partes

- vicios del consentimiento
- ausencia de motivación
- ilicitud del acto

Las nulidades quedan subsanadas:

- cuando no las opongan oportunamente
- cuando los que tenían derecho a oponerlas, hayan aceptado, expresa o tácitamente, los efectos del acto
- sí, aunque irregular, el acto hubiere conseguido su fin respecto a todos los interesados

Cabe señalar que el principio que rige todo acto procesal es el de reserva de conducta, por lo tanto, la nulidad es una excepción. Por eso, cualquier hecho puede ser corregido, por muy viciado que sea, con excepción de los errores insalvables. Esto es consistente con el principio de la acción reparadora, ya que el proceso permite que la parte involucrada tenga la capacidad de corregir el hecho indebido en su perjuicio, pero si no lo hace a tiempo, la conducta se confirma como no denunciada o consentimiento tácito.

2.2.9. Proceso Inmediato

El proceso inmediato es un proceso especial, y también una forma de simplificación procesal, basado en los principios de celeridad procesal y economía procesal, apoyado en criterios de legalidad, racionalidad y eficacia. La premisa más lejana de un juicio inmediato (como un juicio especial) a nivel de derecho comparado está constituida por: un juicio presencial (guidizzio direttissimo) y un juicio inmediato (guidizzio immediato), que es especificado para el delito procedimiento. La primera ayuda a evitar la audiencia preliminar y a que el imputado sea atendido por el juez de instrucción cuando se encuentre en estado

de delirio o cuando exista acuerdo entre el fiscal y el imputado, para llevar a cabo un juicio oral. Mientras que el segundo, es decir, el "juicio inmediato", continúa cuando, después de la instrucción preliminar, se comprueba un delito, en ese caso el juez de instrucción solicita la audiencia oral. Evidentemente, el juicio inmediato previsto en el Código Procesal Penal peruano es un procedimiento especial de carácter particular, que permite eludir la etapa intermedia, posibilitando la apertura directa de un juicio oral.

2.3. Definición de términos Básicos.

Deficiencia. - Se expresa cuando algo que es imperfecto o está mal hecho. Por otro lado, la palabra déficit también se usa para decir que algo resultó ser insuficiente y, por ejemplo, no al nivel que debería haber sido o que era el nivel esperado. La cantidad que me diste no es suficiente considerando todos los gastos que tenemos este mes. Además, a menudo usamos la palabra para referirnos a esta persona que tiene dificultades de aprendizaje y desarrollo en problemas cognitivos. En el sector educativo de algunos lugares, la palabra falta es un tipo negativo de calificación que existe para evaluar exámenes.

Mientras tanto, se establece una calificación muy mala cuando el desempeño se mantiene por debajo de lo aceptable simplemente por aplicar una calificación mala. Cabe señalar que la palabra deficiencia está íntimamente asociada a otro concepto, el concepto de deficiencia, que se refiere al defecto o falta de perfección que presenta algo o alguien. Además, estos términos se suelen utilizar para hablar de carencias en determinados aspectos.

Uno de los problemas comúnmente conocidos como carencia es el de la salud. Por ejemplo, cuando una persona tiene dificultad para moverse y coordinar los movimientos de su cuerpo, se enfrentará a lo que médicamente se denomina

movilidad disminuida. Es la falta de células nerviosas que se forma la causa de los problemas de desplazamiento.

Defensa técnica. – Comprende la actuación del abogado que dirige la defensa de una de las partes. En general, esta defensa se requiere en procesos civiles, penales y administrativos, aunque existen ciertas excepciones que están previstas por la ley procesal respectiva. Desde el inicio del proceso penal hasta el final del cumplimiento de la pena, el imputado tiene derecho a la asistencia letrada y técnicas de defensa. A estos efectos, puedes elegir un defensor en el que confíes, pero si no, se te asignará un defensor atacante. El derecho a alegar es inviolable. Se entiende por primer acto procesal todo acto, judicial o policial, que designe a una persona como posible autor de un hecho punible o partícipe de él.

Deficiente Defensa Técnica. - Contrario al principio de una defensa técnica eficiente o eficaz, podría concurrir una defensa ineficaz ello producto del letrado que no se encuentra capacitado o no maneja los procedimientos adecuados de litigación penal oral, con el cual deja en estado de indefensión del procesado o acusado, siendo ello un riesgo en la determinación de su situación jurídica.

Nulidad. - Por ley, la nulidad es una situación general de nulidad de un acto jurídico, lo que significa que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto procesal deja de tener efectos jurídicos, revirtiéndose al tiempo de su ejecución. Para que un código o acto sea nulo, debe haber una declaración de nulidad, expresa o tácita, y que el defecto que lo afecta convive con su celebración.

Su base es proteger los intereses que son vulnerados por el incumplimiento de los requisitos legales al realizar un acto jurídico o dictar una norma acto administrativo o judicial. Antes de que se declarara la nulidad, la regla o conducta estaba en vigor. Así, la declaración de nulidad puede ser ex nunc

(invalida, se conservan los efectos creados antes de la nulidad) o ex tunc (invalidación retroactiva, se conservan los efectos generados antes de la nulidad) o se invierte ex tunc la declaración de nulidad). La nulidad constitucional de EE. UU. es una teoría legal que sostiene que un estado tiene el poder de derogar o derogar cualquier ley federal que considere inconstitucional.

Actos procesales. – Un acto procesal es un hecho lícito voluntario con efecto directo e inmediato en la constitución, el desarrollo o la terminación de un juicio, ya provenga de las partes o de la parte que apoya su ayuda, de su organismo judicial o de auxilio o terceros asociados a ella. En su esencia, es un acto jurídico. Indique las acciones que son relevantes para el procedimiento y que se tomaron como parte del proceso desde el principio; se llevan a cabo con grilletes hasta el final del juicio por un veredicto definitivo, una transacción u otro medio de legítima defensa.

Según Chiovenda, la definición de acto procesal que tiene consecuencias inmediatas es la constitución, conservación, desarrollo, modificación o definición de una relación procesal.

Juzgados. - Quien quiera conocer en profundidad el término tribunal que nos interesa hoy en día, lo primero que debe hacer es realizar una investigación sobre su etimología. Precisamente, cabe decir que esto se encuentra en latín ya que proviene del verbo iudicare, que se puede traducir como “juzgar”. Cualquiera que quiera profundizar en un término que hoy nos interesa, lo primero que debe hacer es proceder a explorar su origen etimológico. Precisamente, hay que decir que se encuentra en latín al provenir del verbo “iudicare”, que se puede traducir como “dar juicio”.

Un tribunal es un tribunal compuesto por un solo juez o un panel de jueces que acuerdan el propósito de la sentencia. Este término, por extensión, se utiliza para referirse al lugar donde se evalúa. Por ejemplo: “Tengo que comparecer mañana en el juzgado para declarar en el juicio de López”, “El juzgado ha declarado inocente al imputado y ha ordenado su inmediata libertad”, “Los miembros del juzgado han amenazado a los familiares de la víctima. Tribunal se puede utilizar como sinónimo de tribunal o tribunal de justicia. En este caso, el tribunal es la autoridad pública para resolver las controversias de su competencia. Puede ser un solo tribunal (las decisiones las toma un solo juez) o un tribunal de clase (regla de varios jueces).

2.4. Formulación de Hipótesis.

2.4.1. Hipótesis General.

La Vulneración al derecho de defensa si se relacionan directamente con los procesos inmediatos en los Juzgados Penales de Pasco.

2.4.2. Hipótesis Específicos.

H1. La vulneración al derecho de defensa si se relaciona directamente con el control efectivo que deben ejercer los Juzgados Penales de Pasco.

H2. La vulneración al derecho de defensa si se relaciona directamente con la deficiente técnica en los Juzgados penales de Pasco.

H3. La vulneración al derecho de defensa, si se relaciona directamente con el perjuicio al procesado en los juzgados penales de Pasco.

2.5. Identificación de Variables.

En el modelo de relación causal existe por lo general: una variable que depende del otro llamado (dependiente), por otra parte, existe aquel variable causante del problema conocida como variable independiente. Además, y según

la magnitud de la investigación puede existir variables intervinientes que influyen en la relación que se forma entre la dependiente (consecuencia) e independiente (causa del problema).

En la presente Investigación: VULNERACION AL DERECHO DE DEFENSA EN LOS PROCESOS INMEDIATOS, reconocemos cual variable es la dependiente y cuál la independiente, ello conforme al siguiente enunciado:

VARIABLE INDEPENDIENTE: Vulneración al derecho de defensa.

VARIABLE DEPENDIENTE: Proceso Inmediato.

Por tanto, la independiente es la variable relacionada directamente con el origen del problema, la dependiente es la que fluctúa (como consecuencia del primero).

2.6. Definición operacional de variables e indicadores.

Definición Conceptual:

Variable Independiente: Vulneración al derecho de defensa. - Las acciones de deficiencia incurrido por parte del letrado acarrear una ineficaz defensa técnica en su forma y fondo, el cual constituye aspecto determinante en el estudio de la presente investigación, el mismo que se circunscribirá a los estudios que se realizan mediante encuestas a abogados y magistrados que laboran en la jurisdicción de la provincia de Pasco año 2019, los cuales se tomarán en cuenta al momento de procesar el cuadro estadístico.

Variable Dependiente: Proceso Penal Inmediato. - El proceso penal inmediato pro sus propias características se circunscribe a procesos como, por ejemplo, la flagrancia o aquella que tienen pruebas evidentes u objetivas de la responsabilidad penal, y que por el mismo dicho proceso NO amerita el trámite ordinario, sino acortar etapas y directo a la fase acusatorio.

Operacionalización De Las Variables.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
	Vulneración al derecho de defensa.		
VI.- Vulneración al derecho de defensa.	La defensa Técnica.	- La defensa Pública. - La defensa Privada. - La defensa Material - La defensa deficiente	Técnica: Encuesta
VD.- El proceso inmediato.	El proceso penal.	- El proceso penal. - Garantía de la defensa procesal. -Nulidad del proceso por indefensión.	Instrumento: Entrevista semi estructurado.
	El Proceso inmediato	- Proceso inmediato - Derechos restringidos en el proceso inmediato.	

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación.

Para Murillo (2008), la investigación aplicada se denomina “investigación práctica o experimental”, cuya característica es que está dirigida a la aplicación o uso de los conocimientos adquiridos, mientras que otros son adquiridos, post- implementación y sistematizados a partir de la investigación práctica.

El uso del conocimiento y los resultados de la investigación se traducen en comprensión práctica de forma coherente, organizada y sistemática. Para brindar una referencia fácil de entender a la frase “investigación aplicada”, algunas ideas son dadas por Padrón (2006) al respecto, a quien se extendió la frase durante el siglo XX para designar, en general, este tipo de estudio científico dirigidas a la resolución de problemas de la vida cotidiana o al dominio de situaciones de la vida real, distinguiendo entre ambas: a. Esto incluye cualquier intento sistemático y socializado de resolver problemas o intervenir en situaciones. En este sentido, tanto la innovación técnica, la innovación artesanal,

la innovación industrial y la innovación científica se consideran investigación aplicada. Uno de los estudios solo analizó estudios que utilizaron teorías científicas verificadas previamente para resolver problemas de la vida real y dominar situaciones de la vida cotidiana.

3.2. Nivel de Investigación.

El nivel investigativo de este proyecto es explicativo, ya que se trata de estudios que plantean relaciones de causa y efecto en las que las estadísticas no son suficientes para cumplir con sus objetivos, por lo que habría que añadir otros criterios de causalidad, por ejemplo, la opinión de expertos en el campo que creemos será un aporte importante, permitiéndonos abordar con mayor certeza nuestras pruebas de hipótesis, las cuales son esenciales para la conclusión del estudio.

3.3. Método de investigación.

El método de investigación de este estudio es transversal, descriptivo, ya que este tipo de investigación suele describir situaciones y eventos, es decir, cómo son, cómo se comportan ciertos fenómenos. Los estudios descriptivos buscan aclarar atributos importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno. (Hernández, Fernández & Bautista, 2010)

Corte transversal

Hernández, Fernández y Baptista (2010) sobre el corte transversal señalan:

Los diseños de investigación transaccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede. (p.151).

3.4. **Diseño de Investigación.**

La presente investigación reunirá las características, por su carácter, de un diseño no experimental; no experimental porque según lo manifestado por (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010) por cuanto no se realiza manipulación deliberada de las variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables, transversal porque recopila datos en un solo momento dado, en un tiempo único y descriptivo por que intenta dar la descripción de un fenómeno en particular. (pp. 149- 151)

Su esquema es el siguiente: M.....O

M representa una muestra a quienes se le realizará el estudio y O representa la información relevante o de interés que recogemos de la mencionada muestra.

3.5. **Población y muestra**

La población es un conjunto de individuos de la misma clase, limitada por el estudio. Según (Hernández, Fernández y Baptista, 2010), "La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación" (p.425). **Muestra**

La muestra ha sido minuciosamente seleccionada por ello la considero significativa la muestra está representada tanto por actuaciones Judiciales en sede penal, como así por 10 abogados litigantes en sede penal, así mismo la entrevista se dirigió a Expertos en total 3 personas entre ellos se encuentran Magistrados, Abogado Especialista y Docente Universitario, todos ellos que laboran dentro de la Jurisdicción del Distrito judicial de Pasco, los cuales han sido estudiados para fines de la presente investigación.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Técnica:

Asimismo, Morone (2012), sobre la encuesta afirma que: Técnica de recolección de datos cuyo objetivo es recoger datos para ser procesadas estadísticamente, las cuales están conformadas por una serie de preguntas que están fuertemente estructuradas (p.17).

La presente investigación empleó la técnica: de la encuesta, por lo que se administraron a los encuestados que laboran en los juzgados penales.

Instrumento de Selección de Datos

Se desarrollará en base a:

- Encuestas.
- Observación directa
- Evaluación de cuestionario

Instrumento:

El La entrevista es una técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; se define como una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar. (Diccionario de Ciencias de la Educación, 1983, p.208)

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.

El cuestionario se aplicará primero (Prueba Piloto) para determinar su función y verificar la claridad de su redacción y, en su caso, aplicar las medidas correctivas pertinentes.

La validez del Cuestionario será determinada por un sistema de "revisión de expertos". El cuestionario se someterá al juicio de expertos y 10 encuestados

para que decidan sobre su validez. La fiabilidad del cuestionario se establecerá aplicando el estadístico alfa de Cronbach a los resultados de la prueba piloto.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Análisis de la información: Para analizar las preguntas abiertas, a partir de la lectura de entrevistas, las respuestas con características similares se dividen en diferentes categorías para poder clasificarlas y agruparlas. La información obtenida condensada en las entrevistas fue procesada y analizada individualmente mediante una tabla de datos creada en el programa Microsoft Office Excel, para facilitar y agilizar el paso de variables, así como la construcción de los datos construir tablas y gráficos que representen con mayor precisión las tendencias evaluadas.

Entrevistas: Una entrevista es una comunicación interpersonal que se establece entre el investigador y el sujeto de investigación para obtener respuestas verbales a las preguntas planteadas sobre el problema propuesto. Este método se considera más eficaz que el cuestionario, ya que permite recoger información más completa. Con él, el investigador puede explicar el propósito del estudio y precisar la información necesaria; Si hay un malentendido sobre las preguntas, esto ayudará a aclararlo, asegurando mejores respuestas. Podemos definir que la entrevista incluye la recolección oral de información de una persona (encuestado) obtenida por un entrevistador directo, en una situación directa, a veces la información no se transmite en una dirección, sino en ambas direcciones, por lo tanto, una entrevista es una conversación entre un investigador y el encuestado de preguntas con el fin de obtener la información requerida por los objetivos específicos de un estudio.

3.9. Tratamiento estadístico.

En el presente trabajo se ha generado una serie de datos considerable tanto de la variable independiente y dependiente los mismos que han sido comprendidas dentro de una misma unidad o conjunto de caracteres que forman una globalidad, entendiendo que la investigación tiene la característica de Cuantitativa. En este sentido, creemos que es imprescindible el procesamiento de estos datos mediante la aplicación de técnicas estadísticas con el debido procedimiento y su tratamiento. De este modo, el procesamiento estadístico de los datos se revela como un instrumento que se basa en un conjunto de métodos que nos permitirán evidenciar la repartición de los individuos sujetos a estudio en base a los criterios que hemos determinado durante su análisis. En un primer nivel de análisis, se han aplicado técnicas propias de la estadística descriptiva, como por ejemplo el cálculo de frecuencias absolutas y relativas, la elaboración de tablas de contingencia, de histogramas y de diagramas circulares. Estas, además de facilitar la ordenación y comparación de los datos, nos permiten conocer los parámetros de las muestras con las que trabajamos. Posteriormente, se han aplicado el método básico propios de la estadística frecuencial, el mismo que nos ha permitido realizar el análisis de componentes principales, el análisis factorial de correspondencias y el análisis multivalente de correspondencias.

3.10. Orientación ética filosófica y epistémica.

1. La encuesta se realizó teniendo en cuenta los procedimientos establecidos por la universidad y las autorizaciones pertinentes que se requerirán, para la toma de muestras, sin falsear los datos.
2. La investigación se centró en el conocimiento y crear valores en el compromiso de la sociedad y sus grupos de interés.

3. El trabajo de investigación permanece original y auténtico, buscando la contribución del estudiante de pregrado a la comunidad científica.
4. Se notificó al encuestado sobre el estudio para obtener su consentimiento voluntario antes de convertirse en participante del estudio.
5. Para los participantes del estudio, se seleccionó de manera justa e igualitaria y sin prejuicios ni preferencias personales, respetando la autonomía de los participantes.
6. Se respetó los resultados obtenidos, sin modificar las conclusiones, simplificar, exagerar u ocultar los resultados. No se utilizó datos incorrectos ni se generarán supuestos informes.
7. No hay compromiso de plagio, se respetará la propiedad intelectual de los autores y se harán citas correctas cuando se utilicen porciones del texto o citas de otros autores.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo.

Debemos precisar que, el trabajo de campo forma parte de la recolección de los datos necesarios para identificar la percepción de quienes van a absolver o dar respuesta sea el cuestionario formulado a los encuestados o la entrevista formulada a los expertos.

Un trabajo de campo que forma parte de una investigación también es conocido como enfoque de campo y consiste en la observación fuera del laboratorio jurídico o del ambiente donde se generó la hipótesis. Por ello la importante del trabajo de campo radica en la identificación de la teoría y su contrastación con las respuestas obtenidas sea mediante el cuestionario o la entrevista respecto al tema en estudio. De esta manera se recoge la información necesaria para la comprobación o generación de hipótesis.

Debemos resaltar además que el trabajo de campo se caracteriza por ser uno de los medios para la obtención de fuentes primarias de información, ello

atendiendo que la investigadora ha trabajado en el entorno del fenómeno estudiado en este caso el distrito Judicial de Pasco donde se desenvuelve las actividades de los abogados litigantes que constituyen la muestra de nuestra investigación, como así también donde se encuentran incorporado los expertos que con sus respuestas determinan la hipótesis de la presente investigación, de características cualitativas y cuantitativas.

Por la característica que tiene la presente investigación el trabajo de campo es de naturaleza descriptivo y correlativo, pues se van formular las preguntas o encuestas a dos grupos de muestra (En este caso a los abogados – Población / Muestra), y de otra parte a los Expertos.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.

En la presente investigación nos hemos formulado el siguiente problema:

¿De qué manera la vulneración al derecho de defensa, se relaciona con los procesos inmediatos en los juzgados Penales de Pasco?

A la vez este problema principal ha servido para lanzar los siguientes problemas específicos:

¿De qué manera la vulneración al derecho de defensa se relaciona con el control efectivo que deben ejercer los juzgados penales de Pasco?

¿De qué manera la vulneración al derecho de defensa, se relaciona con la deficiente defensa técnica, en los juzgados penales de Pasco?

¿De qué manera la vulneración al Derecho de defensa, se relaciona con el perjuicio al procesado en los Juzgados penales de Pasco?

Siendo entonces en a la presente investigación destaca la vulneración al derecho de defensa en los procesos inmediatos en los Juzgados Penales de Pasco, por lo que el análisis, e interpretación de los resultados se van circunscribir a

resolver el problema planteado y la respuesta probable ya lanzado con las hipótesis del caso.

4.3. Prueba de hipótesis.

4.3.1. Primera hipótesis específica:

Cuyo texto es el siguiente:

H1. La vulneración al derecho de defensa si se relaciona directamente con el control efectivo que deben ejercer los Juzgados penales de Pasco.

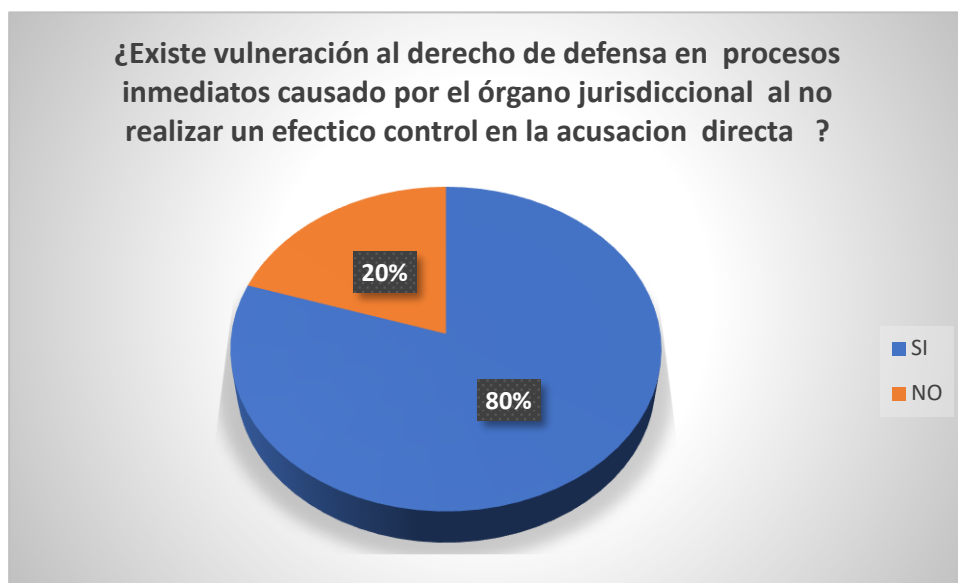
1.- ¿Existe vulneración al derecho de defensa en los procesos inmediatos por causas atribuidos al control del órgano jurisdiccional en el trámite de la acusación directa?

TABLA N° 01.- vulneración al derecho de defensa atribuidos al control del órgano Jurisdiccional.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí.	08	80	80	80
	No.	02	20	20	20
	Total	10	100	100	

Fuente: Cuestionario respondido por abogados entrevistados que litigan a nivel de los Juzgado penales en el Distrito judicial de Pasco - Periodo del 2019.

Gráfico Nro. 01



Elaborado por: Gisela CALDERON LLANOS.

Descripción: Del resultado al cuestionario practicado a un grupo de abogados litigantes del Distrito Judicial de Pasco – Periodo del año 2019, esto arrojó que el 80% señalaron que, si hay vulneración al derecho de defensa, mientras que en 20% refiere que no hay tal vulneración.

Entrevista a expertos:

Asimismo, al haberse realizado entrevista dirigido expertos en el conocimiento del tema a nivel del Distrito Judicial de Pasco, se ha podido obtener la siguiente respuesta, ello siguiendo la pregunta planteado a los encuestados:

PREGUNTA: ¿Existe vulneración al derecho de defensa en procesos inmediatos atribuidos al órgano jurisdiccional en la audiencia de requerimiento acusatorio directo?

1. Magistrado.

No considero que existe alguna afectación al derecho de defensa del imputado o acusado en el estadio de control, pues siempre los Juzgados

proveen la asistencia obligatoria de la defensa técnica sea de naturaleza particular o de oficio a quien se les da las facilidades del caso, ahora dependerá de la capacidad de defensa para considerar idónea o eficaz tal defensa.

2. Abogado Especializado en defensa litigación oral.

Uno de los aspectos que siempre ha tenido dificultades en el ámbito de la actuación Judicial ha sido la defensa de los imputados o acusados, ello en razón que existen diversos factores que no permiten realizar un adecuado defensa técnica, y a ello se debe sumar la propia naturaleza de un proceso inmediato y que de por si no tienen las características mínimas de un proceso penal regular.

3. Docente investigador Universitario.

Generalmente cuando se trata de procesos inmediatos por principio constitucional considero que hay severa afectación al derecho de defensa, ello en razón de que por sí mismo dicho proceso al no estar debidamente normado con el procedimiento adecuado y mínimas garantías del plazo o estadios por si ya afecta al derecho de defensa, a ellos ahonda la crisis por inadecuada actuación de los magistrados que no realizan una adecuado control de la presencia y actuación de la defensa técnica, talvez por recargadas labores.

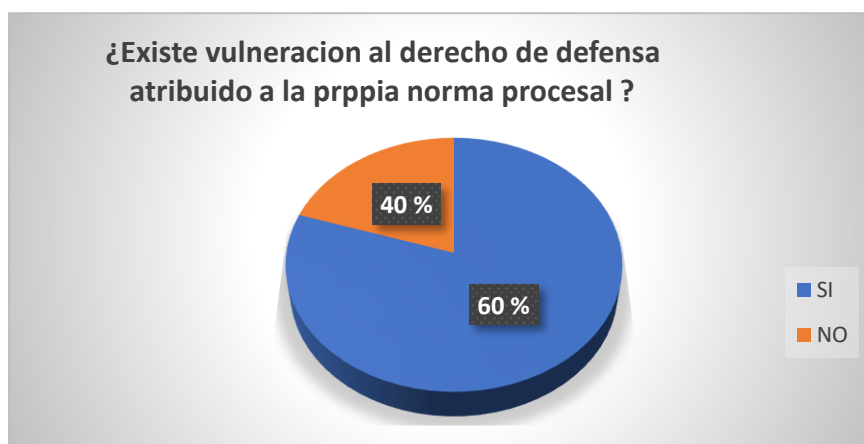
2.- ¿La vulneración al derecho de defensa en los procesos inmediatos no depende básicamente del control que pueda ejercer los órganos jurisdiccionales, sino ello se debe fundamentalmente a la propia característica de la normatividad que regula el proceso inmediato?

TABLA N° 02.- La vulneración al derecho de defensa se debe a la propia característica de la normatividad procesal.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí.	06	60	60	60
	No.	04	40	40	100
	Total.	10	100	100	

Fuente: Cuestionario respondido por los abogados entrevistados que litigan a nivel de los Juzgado penales en el Distrito judicial de Pasco - Periodo del 2019.

Gráfico Nro. 02



Elaborado por: Gisela Calderón Llanos

Descripción: Del análisis del resultado del cuestionario practicado a un grupo de abogados litigantes del distrito judicial de Pasco, realizados en el periodo del año 2020 el 60 % evidencian que la vulneración al derecho de defensa en los procesos inmediatos obedece a la propia característica de la norma procesal

penal que regula los procesos inmediatos, mientras que en un 40% evidencia que NO hay vulneración al derecho de defensa.

Entrevista a expertos:

Asimismo, de la entrevista dirigidos a expertos en el conocimiento del tema a nivel del Distrito Judicial de Pasco, a ellos se le ha formulado la misma pregunta, luego del mismo se ha podido obtener la siguiente respuesta:

Pregunta:

¿Considera que la vulneración al derecho de defensa nace de la propia característica de la norma procesal en la que regula los procesos inmediatos?

a) Magistrado.

No, ¿Por qué?, la norma procesal concerniente a los procesos inmediatos tiene el estándar mínimo de actuación que garantizan la defensa de todo procesado o acusado, consecuentemente no existe tal vulneración, en tal caso talvez obedece a la estrategia de defensa.

b) Abogado especializado en litigación oral.

Si, ¿Por qué? Considero que la, norma procesal penal que regula los procesos inmediatos, no guarda un mínimo de actos procesales o el termino estándar que ameritan el desplégue de una adecuada defensa con las estrategias del caso.

c) Docente Universitario.

Considero que efectivamente la norma que regula los procesos inmediatos NO cumple de manera adecuada los estándares mínimos para el desplégue de una adecuada defensa técnica que permite ejercer adecuadamente, ello obedece fundamentalmente por ausencia de actos procesales y el reducido término legal.

4.3.2. Segunda hipótesis específica:

Cuyo texto es el siguiente:

H2.- La vulneración al derecho de defensa si se relaciona directamente con la deficiente defensa técnica en los Juzgados penales de Pasco.

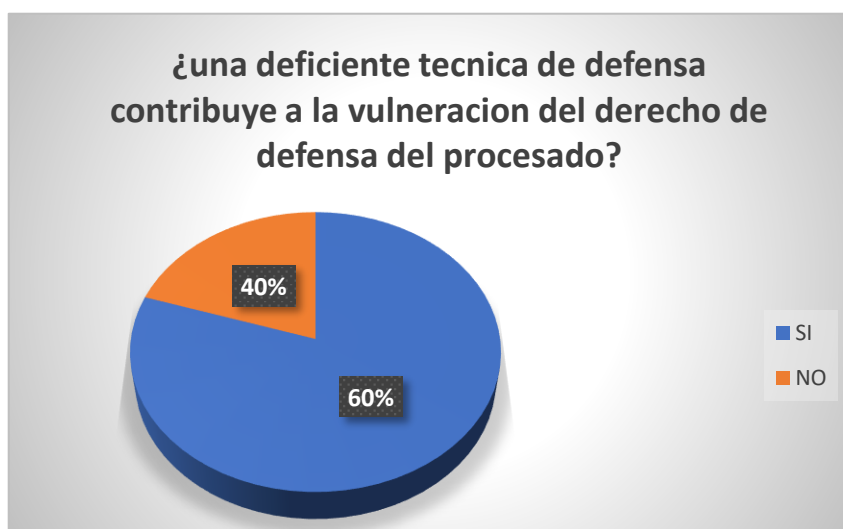
3.- ¿Una deficiente defensa técnica contribuye con alta probabilidad a que se vulnere el derecho de defensa del procesado en los procesos inmediatos?

TABLA N° 03.- Una deficiente defensa técnica contribuye a la vulneración de la defensa del procesado.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí.	6	60	60	60
	No.	4	40	40	100
	Total.	10	100	100	

Fuente: Cuestionario respondido por los abogados entrevistados que litigan a nivel de los Juzgado penales en el Distrito judicial de Pasco - Periodo del 2019.

Gráfico Nro. 03



Elaborado por: Gisela Calderón Llanos.

Descripción: Del análisis del resultado del cuestionario practicado a un grupo de abogados litigantes del distrito judicial de Pasco, realizados en el periodo del año 2019. El 60 % de los encuestados han señalado que, si se efectivamente una deficiente técnica en la defensa penal, contribuye a la vulneración del derecho de defensa del procesado en los procesos inmediatos, mientras el 40 % señalan que no, sino ello obedece a la característica del proceso.

Entrevista a expertos:

Asimismo, al haberse realizado la entrevista dirigidos a expertos en el conocimiento del tema a nivel del Distrito Judicial de Pasco, Se le ha formulado la misma pregunta a ellos, y luego de la entrevista se ha podido conseguir sus respuestas correspondientes:

Pregunta:

¿Una deficiente defensa técnica contribuye con alta probabilidad a que se vulnere el derecho de defensa del procesado en los procesos inmediatos?

a) Magistrado.

Considera que en parte si es cierto, sin embrago se debe tener presente que el Juzgado Penal o en este caso el Juez de investigación Preparatoria está facultado y tiene la herramienta que la Ley le otorga a fin de poder realizar un adecuado control no solo al proceso en sí, sino también a la actuación de los partes incluidos la actuación de los defensores por ser una garantía constitucional.

b) Abogado especializado en litigación oral.

Considero que sí, pero debemos hacer énfasis a que esta deficiencia técnica obedece generalmente a que los Juzgados Penales así lo permiten, no hay un

adecuado control sobre esta parte, generalmente los Juzgados Penales no cumplen con el debido rol que dispone la norma, pese a que el derecho de defensa es una garantía constitucional.

c) Docente Universitario.

Aquí se debe tener en cuenta ciertos factores, pero lo más importante las garantías que debe cumplir y dar el órgano Jurisdiccional por a través del Juez, toda vez si ello permite que haya una deficiente defensa técnica, a ello sumado efectivamente una defensa inidónea, pues ambos factores contribuirán a tal fin.

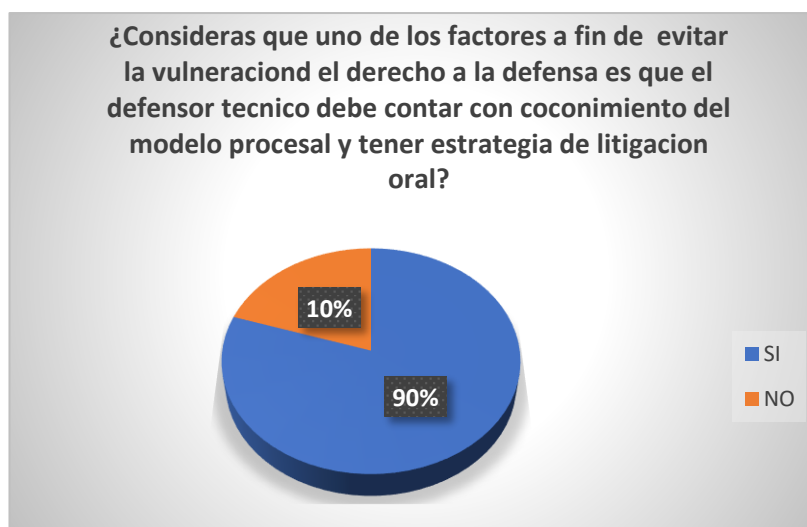
4.- ¿Consideras que uno de los factores a fin de evitar la vulneración del derecho de defensa del proceso, es que el abogado defensor cuente con conocimiento del modelo procesal penal y tener una adecuada estrategia de litigación oral?

TABLA N° 04.- Análisis de la interpretación de la capacidad de litigación oral que debe tener la defensa técnica para evitar la vulneración al derecho de defensa.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí.	08	80	80	80
	No.	02	20	20	100
	Total.	10	100,0	100,	

Fuente: Cuestionario respondido por los abogados entrevistados que litigan a nivel de los Juzgado penales en el Distrito judicial de Pasco - Periodo del 2019.

Gráfico Nro. 04



Elaborado por: Gisela Calderón Llanos.

Descripción: Del análisis del cuestionario realizado a los abogados litigantes de Pasco se ha podido evidenciar que el 90% de los encuestados consideran que si efectivamente en este nuevo modelo procesal penal, el defensor o abogado debe conocer el nuevo modelo procesal penal y además debe contar con estrategias o conocimiento en litigación, mientras que en un 10% no lo consideran así.

Entrevista a expertos:

Asimismo, de la entrevista dirigido a expertos en el conocimiento del tema a nivel del Distrito Judicial de Pasco, a ellos se les ha formulado la misma pregunta, y luego de ello se ha podido obtener la siguiente respuesta:

Pregunta: ¿Consideras que uno de los factores a fin de evitar la vulneración del derecho de defensa del proceso, es que el abogado defensor cuente con conocimiento del modelo procesal penal y tener una adecuada estrategia de litigación oral?

a) Magistrado del Poder Judicial.

Si efectivamente el nuevo modelo procesal penal obliga a los abogados defensores conocer dicho modelo, como así mismo tener métodos o estrategias de una adecuada litigación oral, ya que el actual modelo es más oral que escrito, pero también este aspecto es garantizado por el órgano jurisdiccional y que para ello acude a los defensores de oficio.

b) Abogado especializado en litigación oral.

De hecho, el estar dotado el defensor técnico de un conocimiento del modelo procesal penal ya si mismos el de gozar de una estrategia en litigación oral van a ser cualidades que en buena cuenta va servir para que ejerce adecuadamente un óptimo defensa técnica y así evitar en lo mínimo una posible vulneración sobre la defensa del procesado.

c) Docente Universitario.

De hecho, los abogados especializados en temas de defensa penal necesariamente deben conocer el nuevo modelo procesal penal y estar dotado de estrategias de litigación oral, pero ello no garantiza en lo absoluta la vulneración a la defensa del procesado ya que por un lado va depender fundamentalmente de la actuación el órgano jurisdiccional como así mismo de las características de la ley sobre los procesos inmediatos.

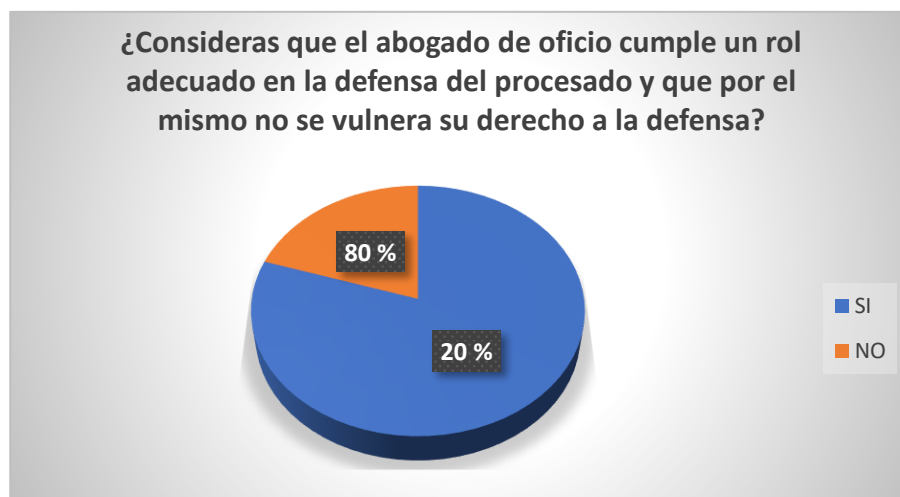
5.- ¿Consideras que el abogado de oficio cumple un rol adecuado en la defensa del procesado y que por el mismo no se vulnera el derecho de defensa en el proceso inmediato?

TABLA N° 05.- El rol del abogado de oficio y la no vulneración del derecho de defensa del procesado Control de acusación.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí.	02	20	20	20
	No.	08	08	80	100,0
	Total.	10	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario respondido por los abogados entrevistados que litigan a nivel de los Juzgado penales en el Distrito judicial de Pasco - Periodo del 2019.

Gráfico Nro. 05



Elaborado por: Gisela Calderón Llanos

Descripción: Del análisis del cuestionario realizado a los abogados litigantes de Pasco se ha podido evidenciar que el 20% consideran que si la participación del abogado de oficio no permite la vulneración del Derecho de

defensa; mientras que el 80% NO lo considera así y afirman que la defensa pública no es idónea.

Entrevista a expertos:

Asimismo, de la entrevista realizado a expertos en el conocimiento del tema a nivel del Distrito Judicial de Pasco, a quienes se les ha formulado la misma pregunta, y que luego de ello se ha podido obtener la siguiente respuesta:

Pregunta: ¿Consideras que el abogado de oficio cumple un rol adecuado en la defensa del procesado y que por el mismo no se vulnera el derecho de defensa en el proceso inmediato?

a) Magistrado.

Considero que, dentro del estándar básico, si el abogado de oficio cumple una adecuada defensa del procesado. Sin embargo en la medida que la característica del proceso inmediato se vuelve complejo ello ameritara un rol más destacado el defensor de oficio.

b) Abogado Especializado en litigación oral

El tiempo que tengo en el ejercicio de la defensa técnica en los procesos penales, me ha permitido conocer de cerca y decir en líneas generales que la defensa pública no es de todo garante para una adecuada defensa técnica, ello por diversos factores, y que por el mismo permite a que se vulnera el derecho de defensa del encausado.

c) Docente Universitario.

Considero viendo nuestra realidad, el abogado de oficio no cumple un rol adecuado en la defensa técnica del procesado o investigado, menos pueda realizar una defensa eficaz, ello no tanto por el tema de capacidad, sino por el propio modelo procesal penal y la sobre carga de los procesos.

4.3.3. Tercera hipótesis Específica

Cuyo texto es el siguiente:

H3. La vulneración al derecho de defensa, si se relaciona directamente con el perjuicio procesal del encausado en los juzgados penales de Pasco.

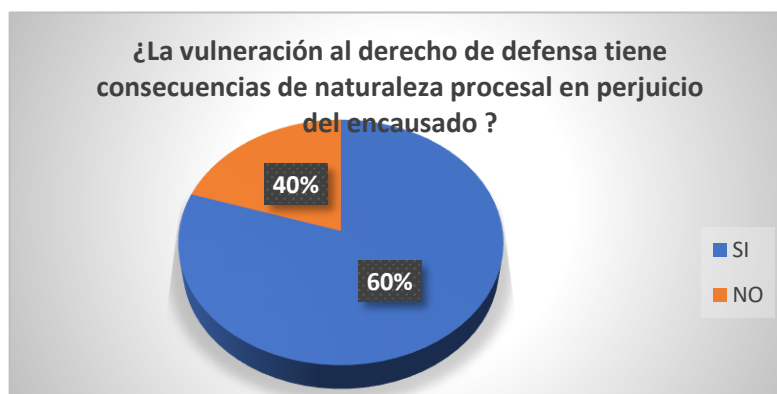
6.- ¿La vulneración al derecho de defensa tiene consecuencias de naturaleza procesal en perjuicio del encausado?

TABLA N° 06.- Análisis de la vulneración del derecho de defensa y su consecuencia procesal en perjuicio del procesado.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí.	06	60	60	60
	No.	04	40	40	100
	Total.	10	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario respondido por los abogados entrevistados que litigan a nivel de los Juzgado penales en el Distrito judicial de Pasco - Periodo del 2019.

Gráfico Nro. 06



Elaborado por: Gisela Calderón Llanos.

Descripción: Del análisis del cuestionario realizado a los abogados litigantes de Pasco se ha podido evidenciar que el 60% consideran que la

vulneración al derecho de defensa si perjudican procesalmente al encausado; mientras que el 40 % no lo considera así.

Entrevista a expertos:

Asimismo, de la entrevista realizada a expertos en el conocimiento del tema a nivel del Distrito Judicial de Pasco, a quienes se les ha formulado la misma pregunta, luego de ello se ha podido obtener la siguiente respuesta:

Pregunta: ¿La vulneración al derecho de defensa tiene consecuencias de naturaleza procesal en perjuicio del encausado?

a) Magistrado.

Considero que no existe una vulneración del derecho de defensa que puede devenir del órgano Jurisdiccional y por tanto no habría perjuicio procesal de cuidado, toda vez y conforme lo hemos sostenido y viendo los procesos, existe una plena garantía en el ejercicio de defensa del imputado.

b) Abogado especializado en defensa litigación oral.

Efectivamente consideramos que una de las consecuencias en la vulneración al derecho de defensa está relacionado directamente con los resultados de la actividad procesal negativa que afectan al encausado, y que ello tendrá resultados en la Resolución final.

c) Docente Universitario.

Efectivamente se da por hecho que una vulneración al derecho de defensa obstaculiza las mínimas garantías para ejercer diversos actos procesales en defensa del encausado, y que por tanto perjudican el resultado el proceso y más aun tratándose de un proceso inmediato de temporalidad reducida.

4.3.4. Cuarta hipótesis específica

Cuyo texto es el siguiente:

H3. El delito de corrupción de funcionarios si se relaciona directamente con efectos perjudiciales en el proceso de licitación pública ejecutados por los gobiernos locales.

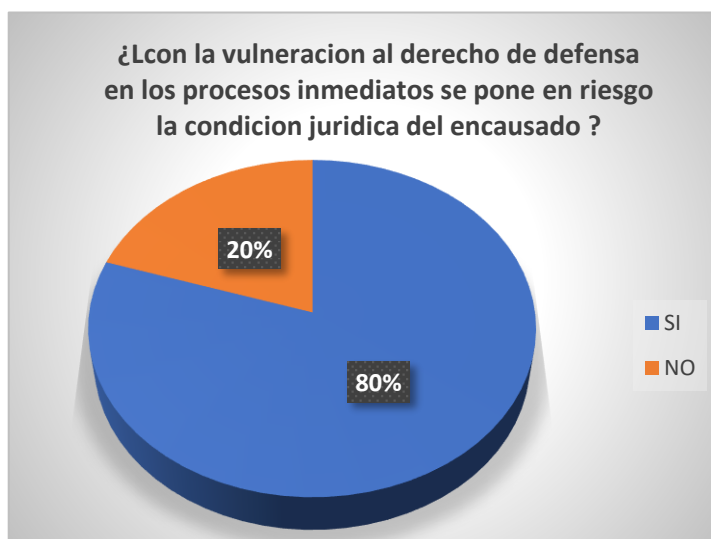
7.- ¿Con la vulneración al derecho de defensa en los procesos inmediatos, se pone en riesgo la condición jurídica del encausado?

TABLA N° 07.- Análisis de la vulneración del derecho de defensa frente al riesgo de la condición jurídica del procesado.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí.	08	80	80	80,0
	No.	02	20	20	100,0
	Total.	10	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario respondido por los abogados entrevistados que litigan a nivel de los Juzgado penales en el Distrito judicial de Pasco - Periodo del 2019.

Gráfico Nro. 07



Elaborado por: Gisela Calderón Llanos.

Descripción: Del análisis del cuestionario realizado a los abogados litigantes de Pasco el 80% de ellos han señalado que con la vulneración al derecho de defensa si se pone en riesgo la condición jurídica del encausado; mientras que el 20 % no lo considera así.

Entrevista a expertos:

Asimismo, de la entrevista realizado a expertos en el conocimiento del tema a nivel del Distrito Judicial de Pasco, luego de haber formulado la misma pregunta a los expertos, se ha podido obtener la siguiente respuesta:

Pregunta: ¿Con la vulneración al derecho de defensa en los procesos inmediatos, se pone en riesgo la condición jurídica del encausado?

a) Magistrado.

No lo creo que a tal grado de poner en riesgo la situación jurídica del encausado, en razón que el Juez, como garante del proceso examina no solamente la imputación formulado por el Ministerio Publico, sino que también vela por la igualdad de armas de las partes procesales.

b) Abogado especializado en litigación oral.

Considero que, si al vulnerar el derecho de defensa del imputado existe relativamente a la posibilidad de poner en riesgo la situación jurídica del encausado, y que por lo tanto se debe evitar a toda costa un mínimo en vulnerar el derecho de defensa.

c) Docente Universitario.

Considero que siempre va estar latente el riesgo de agravar una situación jurídica del procesado a causa de una vulneración al derecho de defensa, consecuentemente es importante que el Juzgador sepa evitar con un control adecuado, más aún en procesos de naturaleza inmediata.

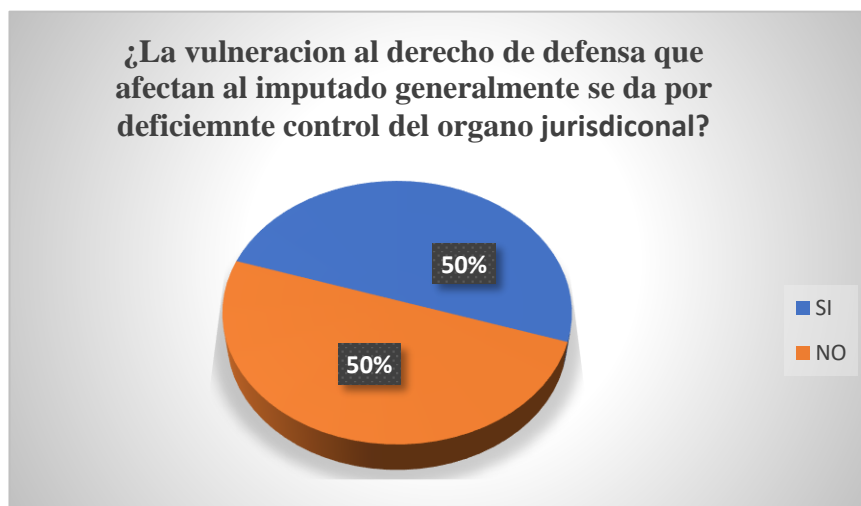
8.- ¿La vulneración al derecho de defensa que afectan al imputado, generalmente se da a causa del control deficiente ejercidos por el órgano Jurisdiccional?

TABLA N° 08.- La vulneración al derecho de defensa y el control deficiente del órgano jurisdiccional.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí.	05	50.0	50.0	50,0
	No.	05	50,0	50,0	50,0
	Total.	10	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario respondido por los abogados entrevistados que litigan a nivel de los Juzgado penales en el Distrito judicial de Pasco - Periodo del 2019.

Gráfico Nro. 08



Elaborado por: Gisela Calderón Llanos.

Descripción: Del análisis del cuestionario realizado a los abogados litigantes de Pasco se ha podido evidenciar que el 50% consideran que la afectación a la vulneración del derecho de defensa del imputado generalmente se

da por un deficiente control del órgano jurisdiccional, mientras el otro 50 % de los entrevistados no lo consideran así.

Entrevista a los expertos.

Asimismo, de la entrevista realizado a expertos en el conocimiento del tema a nivel del Distrito Judicial de Pasco, se le ha formulado la misma pregunta, y que luego de la entrevista se ha podido obtener las siguientes respuestas:

Pregunta. ¿La vulneración al derecho de defensa que afectan al imputado, generalmente se da a causa del control deficiente ejercidos por el órgano Jurisdiccional?

a) Magistrado.

No es verdad que la vulneración al derecho de defensa del procesado sea por el control que no ejerce el Juzgado, esto es falso, en razón que los Jueces más allá de los postulados que ejercen las partes se hace un adecuado control del proceso evitando la vulnerabilidad del derecho de defensa de la parte acusada.

b) Abogado especializado en litigación oral.

Quienes litigamos de manera permanente en procesos penales hemos podido advertir que más allá de las buenas intenciones que pueden tener los Jueces al momento de realizar control en los procesos inmediatos a fin de cautelar la vulneración del derecho de defensa, hemos podido advertir que más que un adecuado control, se busca a que se cumple la formalidad que estipula la norma procesal, y que con ello se tiene por cumplido la garantía al derecho de defensa.

c) Docente Universitario.

De acuerdo al estudio de los casos y a la experiencia que uno tiene, consideramos, por lo menos de acuerdo a nuestra realidad en la Jurisdicción

de Pasco, los Jueces de la etapa intermedia no cumplen a cabalidad su rol fundamental de ser garantes y velar adecuadamente con fines de evitar la vulnerabilidad al derecho de defensa.

Hipótesis General

Cuyo texto es el siguiente:

La vulneración al derecho de defensa si se relacionan directamente con los procesos inmediatos en los Juzgados Penales de Pasco.

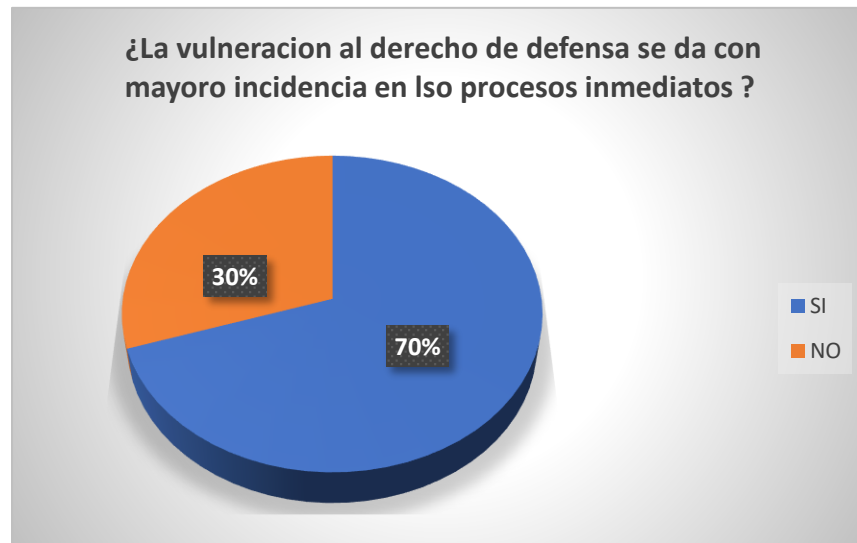
9.- ¿La vulneración al derecho de defensa se da con mayor incidencia en los procesos inmediatos?

TABLA N° 09.- La vulneración del derecho de defensa y su mayor incidencia en los procesos inmediatos.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí.	70	70,0	70,0	70,0
	No.	30	30,0	30,0	30,0
	Total.	10	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario respondido por los abogados entrevistados que litigan a nivel de los Juzgado penales en el Distrito judicial de Pasco - Periodo del 2019.

Gráfico Nro. 09



Elaborado por: Gisela Calderón Llanos.

Descripción: Del análisis del cuestionario se ha podido apreciar que el 70 % de los entrevistados ha señalado que la vulneración del derecho a la defensa se da más en los procesos inmediatos, mientras que el 30 % sostienen que no necesariamente se da en los procesos inmediatos, sino también en otros tipos de procesos.

Entrevista a expertos:

Asimismo, de la entrevista realizado a expertos en el conocimiento del tema a nivel del Distrito Judicial de Pasco, se les ha formulado la misma pregunta a los expertos, de quienes luego hemos obtenido la siguiente respuesta:

Pregunta: ¿La vulneración al derecho de defensa se da con mayor incidencia en los procesos inmediatos?

a) Magistrado.

No lo considero valido dicha pregunta, porque no es cierto que existe vulneración al derecho de defensa en los procesos inmediatos ni en otros tipos

de proceso, en razón que los operadores de Justicia realizan un adecuado control en las audiencias como el del proceso inmediato.

b) Abogado Especializado en litigación oral.

Por su propia naturaleza si podemos afirmar que existe mayor probabilidad de vulneración del derecho a la defensa en los procesos inmediatos.

c) Docente Universitario.

Podemos sostener que, si efectivamente hay mayores probabilidades de vulneración del derecho de defensa en los procesos inmediatos, ello en razón a su propia característica normativa del proceso.

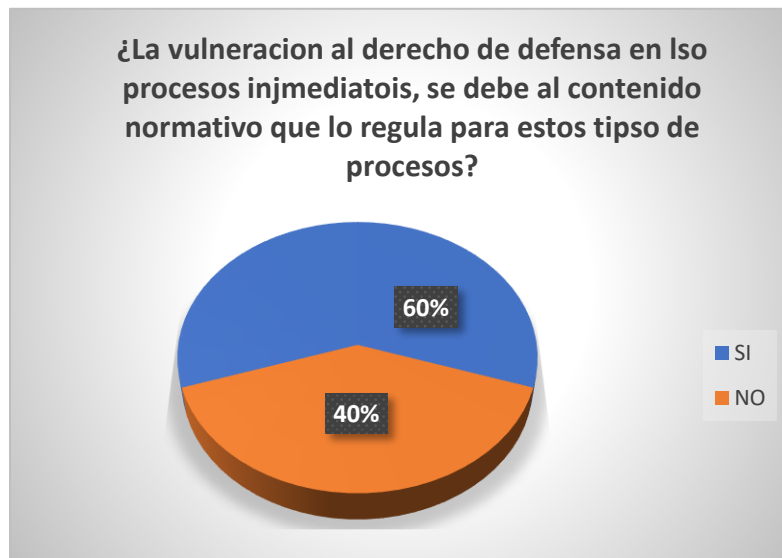
10.- ¿La mayor incidencia en la vulneración del derecho a la defensa se da por el contenido normativo que regula estos tipos de procesos?

TABLA N° 10.- Análisis de la vulneración del derecho a la defensa con el contenido normativo del proceso inmediato.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí.	60	60,0	60,0	60,0
	No.	04	40,0	40,0	40,0
	Total.	10	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario respondido por los abogados entrevistados que litigan a nivel de los Juzgado penales en el Distrito judicial de Pasco - Periodo del 2019.

Gráfico Nro. 10



Elaborado por: Gisela Calderón Llanos.

Descripción: Del análisis del cuestionario se ha podido apreciar que el 60 % de los entrevistados ha señalado que la vulneración al derecho de defensa en los procesos inmediatos obedece por el contenido normativo que le regula a estos tipos de procesos, mientras el 40 % de los entrevistados no lo consideran así.

Entrevista a expertos:

Asimismo, de la entrevista dirigidos a expertos en el conocimiento del tema a nivel del Distrito Judicial de Pasco, a quienes se les ha formulado la misma pregunta y que luego de ello hemos obtenido la siguiente respuesta:

a) Magistrado.

No necesariamente obedece al contenido normativo que regula los procesos inmediatos, si no que ello también en buena parte obedece a propio sistema de defensa que despliega el acusado o imputado a través de su defensa técnica.

b) Abogado Especializado en litigación oral.

En parte podemos coincidir que efectivamente la vulneración al derecho de defensa parte de la propia estructura normativa que caracteriza a los procesos

inmediatos, pero sin embargo ello no es determinante, sino obedece fundamentalmente a la actuación del magistrado en el control que debe desplegar.

c) Docente Universitario.

De todas maneras, tenemos que aceptar que el contenido normativo que regula de los procesos inmediatos incide en la vulneración del derecho de defensa, pero sin embargo más que el contenido de la norma obedece a la conducción del operador de Justicia en este caso los órganos Jurisdiccionales que deben jugar un rol determinante en las audiencias de control.

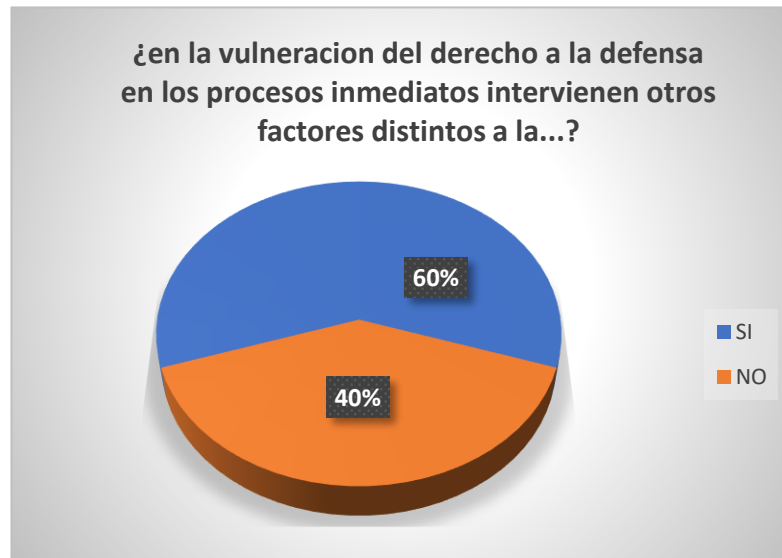
11.- ¿En la vulneración del derecho a la defensa en los procesos inmediatos intervienen otros factores distintos a la regulación normativa?

TABLA N° 11.- Análisis de la vulneración del derecho a la defensa en los procesos inmediatos por la intervención de otros factores distinto a la regulación normativa.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí.	6	60,0	60,0	60,0
	No.	4	40,0	40,0	100,0
	Total.	10	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario respondido por los abogados entrevistados que litigan a nivel de los Juzgado penales en el Distrito judicial de Pasco - Periodo del 2019.

Gráfico Nro. 11



Elaborado por: Gisela Calderón Ilanos.

Descripción: Del análisis del cuestionario se ha podido apreciar que el 60 % de los entrevistados ha señalado que si en la vulneración del derecho a la defensa en los procesos inmediatos existen otros factores distintos al marco normativo que lo regula. Mientras el 40 % consideran que no.

Entrevista a expertos:

Asimismo, de la entrevista dirigidos a expertos en el conocimiento del tema a nivel del Distrito Judicial de Pasco, se le ha formulado la misma pregunta, luego de ella se ha podido obtener la siguiente respuesta:

PREGUNTA: ¿En la vulneración del derecho a la defensa en los procesos inmediatos intervienen otros factores distintos a la regulación normativa?

a) Magistrado del Poder Judicial.

Conforme he sostenido no existe vulneración de derecho de defensa del procesado a consecuencia de la propia norma quien al regula, en tal caso el

otro factor es propio de la defensa técnica del procesado y no el órgano jurisdiccional menos la norma.

b) Abogado Especializado en litigación oral.

He podido apreciar que en mayor parte el que incide en la vulneración del derecho más la defensa en los procesos inmediatos se relaciona más con la actividad propia del órgano jurisdiccional.

c) c) Docente Universitario.

Considero que en la vulneración del derecho de defensa en los procesos inmediatos intervienen otros factores, pero el que tiene mayor incidencia es la propia actividad del órgano jurisdiccional, y a ello se suma la defensa ineficaz.

4.4. Discusión de Resultados.

Primera Hipótesis Específica

Cuyo texto es el siguiente:

H1. La vulneración al derecho de defensa si se relaciona directamente con el control efectivo que deben ejercer los Juzgados penales de Pasco.

- 1.** Del análisis al cuestionario practicado a un grupo de abogados litigantes del Distrito Judicial de Pasco, se ha determinado que una mayoría calificada señalaron que si existe vulneración al derecho de defensa de parte de los operadores de Justicia.
- 2.** Del análisis del resultado del cuestionario practicado a un grupo de abogados litigantes del distrito judicial de Pasco, se ha acreditado que una mayoría relativa señalan que si existe vulneración al derecho de defensa y que esto obedece puntualmente por la propia característica de la norma procesal penal que regula los procesos inmediatos.

Segunda Hipótesis Específica

Cuyo texto es el siguiente:

H2.- La vulneración al derecho de defensa si se relaciona directamente con la deficiente defensa técnica en los Juzgados penales de Pasco.

1. Del análisis del resultado del cuestionario practicado a un grupo de abogados litigantes del distrito judicial de Pasco, una mayoría relativa señalaron que si una deficiente defensa técnica en un proceso penal inmediato, contribuye a la vulneración del derecho de defensa.
2. Del análisis al resultado del cuestionario realizado a los abogados litigantes de Pasco se ha podido evidenciar que una mayoría abrumadora o calificada consideran que si efectivamente en este nuevo modelo procesal penal, el defensor técnico conocer dicho modelo como así mismo contar con conocimiento en litigación oral.
3. Del análisis del cuestionario realizado a los abogados litigantes de Pasco se ha podido determinar que una mayoría absoluta o calificada han sostenido que la participación del abogado de oficio en los procesos inmediatos no es idónea y que sus actuaciones están más definidas como para darle la formalidad del caso.

Tercera Hipótesis Específica

Cuyo texto es el siguiente:

H3.- La vulneración al derecho de defensa, si se relaciona directamente con el perjuicio procesal del encausado en los juzgados penales de Pasco.

1. Del análisis del cuestionario realizado a los abogados litigantes de Pasco se ha podido evidenciar que una mayoría calificada han sostenido que la vulneración al derecho de defensa si perjudican procesalmente al encausado.

2. Del análisis del cuestionario realizado a los abogados litigantes de Pasco una mayoría absoluta han señalado de manera enfática que la vulneración al derecho de defensa pone en riesgo la condición jurídica del imputado o acusado.
3. Del análisis del cuestionario realizado a los abogados litigantes de Pasco se ha podido evidenciar que un porcentaje medio de encuestados consideran que la afectación a la vulneración del derecho de defensa del imputado generalmente se da por deficiente control del órgano jurisdiccional.

Hipótesis General

Cuyo texto es el siguiente:

H.G.- La vulneración al derecho de defensa si se relacionan directamente con los procesos inmediatos en los Juzgados Penales de Pasco.

1. Del análisis del cuestionario realizado a los abogados litigantes de Pasco se ha podido determinar que una mayoría calificada han sostenido que la vulneración del derecho a la defensa si se da con más recurrencia en los procesos inmediatos por la propia característica de la norma.
2. Del análisis del cuestionario realizado a los abogados litigantes de Pasco se ha podido determinar que una mayoría relativa sostienen que la vulneración al derecho de defensa en los procesos inmediatos se da por la característica de la norma que la regula.
3. Del análisis del cuestionario realizado a los encuestados se ha podido apreciar que una mayoría relativa han sostenido que la vulneración al derecho de defensa no solo es por el marco normativo, si no que existen otros factores.

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que existe vulneración al derecho de defensa que son atribuidos a los operadores de Justicia y que los mismos justifican que ello se da por la propia característica de la norma procesal penal que regula los procesos inmediatos.
2. Una deficiente defensa técnica en los procesos inmediatos, contribuye a la vulneración del derecho de defensa, y ello en parte se debe al desconocimiento por parte del defensor del nuevo modelo procesal penal y la poca práctica de las técnicas de litigación oral.
3. Que el desenvolvimiento de la defensa Técnica de Oficio en las audiencias de procesos inmediatos son INIDONEOS y que sus actuaciones están más definidas como para darle cierta formalidad que la Ley exige, y no porque existe una defensa idónea que requieren el acusado o imputado.
4. Una de las consecuencias de la vulneración al derecho de defensa es que se perjudican procesalmente al encausado, y ello evidentemente pone en riesgo la condición jurídica del imputado o acusado, a ello debemos sumar la ausencia de un adecuado control del órgano jurisdiccional.
5. Que la vulneración del derecho a la defensa se da con más recurrencia en los procesos inmediatos y ello es por la propia característica de la norma penal que la regula, sin embargo, ella no es la única si no que existen otros factores que contribuyen a agravar tal vulneración.

RECOMENDACIONES

1. Existe la necesidad de formular una revisión al Código procesal Penal concretamente el Art. 446 incisos 1 y 2 modificado por el Decreto Legislativo Nro. 1194, con el propósito de fortalecer dicho proceso con una adecuada garantía de derecho de defensa del proceso y no basta únicamente que se cumpla los presupuestos legales como “condición sine que a non” como es la evidencia dilectiva, sino incidir en el derecho adecuado de una defensa técnica idónea.
2. Siendo el actual modelo Procesal Penal un modelo de especial relevancia no sólo por su calidad de proceso, sino también por lo trascendental de los bienes jurídicos que tutela y la gravedad de la propia sanción penal, y además donde la potestad sancionadora del Estado preocupa tanto a los sujetos involucrados en el proceso como a la sociedad en general, razón por el cual la defensa no solo debe conocer la normatividad procesal penal y sus normas vinculantes, sino manejar un conjunto de destreza técnica de litigación, por lo que la defensa en los procesos inmediatos debe ser asumido por quien conozca el modelo procesal penal.
3. Que, habiendo identificado que existe deficiencias en la actuación de la defensa técnica de OFICIO es necesario una revisión respecto al procedimiento legal o administrativo de convocatoria que realiza el Ministerio de justicia para designar a los abogados de Oficio con el propósito no solo de ver la capacidad de conocimiento jurídico del proceso penal, sino las cualidades de destreza en litigación oral de acorde al modelo procesal penal actual. Así mismo es necesario señalar que existe una deficiencia en cantidad de defensores de oficio, por lo que se requiere que el Ministerio de justicia debe implementar una cantidad considerable de profesionales vinculados a la defensa en procesos penales.

4. Frente a la vulneración de derecho de defensa advertidos por parte del órgano Jurisdiccional, es importante que los magistrados avocados a los procesos inmediatos deben incidir con mayor énfasis en controlar a que se cumple adecuadamente las mínimas garantías de derecho de defensa del procesado o acusado, atendiendo a las características especiales que tiene dicho proceso.
5. Que la presente investigación teniendo su propia particularidad en cuanto a sus conclusiones arribadas, este sirve como referencia para el estudio de tema, sea este estrictamente en el ámbito académico o en el ámbito de la comunidad jurídica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- El proceso inmediato y la vulneración al derecho de defensa en la Fiscalía Corporativa Penal de Casma – 2018. TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal AUTOR: Br. Edwin Ramos Herrera.
- “Restricción del ejercicio del derecho de defensa material del acusado en el juicio oral en el distrito judicial de puno” tesis presentado por: Bach. Richard Nilton Cayra Suaña
- El derecho a la defensa y su afectación en el ejercicio de la defensa pública (abogados de oficio), PAUL RUIZ CERVERA, DE BERNARDJS, Luis. La Garantía Procesal del Debido Proceso, Lima: Cultural Cuzco, 1995, p.4.
- CHJCHIZOLA, Mario. «El debido proceso como garantía constitucional>>, en: NO YAK, Fabían y Julissa Mantilla. Las garantías del debido proceso. Materiales de enseñanza, Lima: Embajada Real de los Países Bajos, 1996. pág. 16.
- El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú, Juana Rosa Terrazos Poves· Alumna del quinto ciclo de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- La Defensa Pública en el Perú, Vicente Zeballos Salinas, Ministro de Justicia y Derechos Humanos
- LA DEFENSA TÉCNICA Y MATERIAL, Julio Abarca La defensa material y la defensa técnica, Juan Carlos Flores Espinal
- Defensa técnica deficiente genera nulidad de conclusión anticipada, pagina virtual de LA LEY, Etapas del proceso, ministerio publico fiscalía de la nación, boletín informativo virtual
- Las nulidades en el proceso penal, Eugenio Martín Ganduglia, monografías.com
- EL PROCESO INMEDIATO, Reynaldo Pandia Mendoza

Exp. N.º 0582-2006-PA/TC; Exp. N.º 5175-2007-HC/TC.

ANEXOS

Anexo 1.- Instrumento de Recolección de Datos.

ENCUESTA REALIZADO A ABOGADOS LITIGANTES EN MATERIA PENAL QUE LABORAN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.

La presente encuesta busca determinar de qué manera la vulneración al derecho de defensa afecta la situación jurídica del procesado o imputado, así mismo se va desarrollar de qué manera la vulneración al derecho de defensa se relaciona con la actividad del órgano jurisdiccional, como así mismo el ejercicio de defensa que realiza tanto el abogado particular, como así el defensor de oficio. Para ello se solicitó la colaboración de los encuestados en el presente formulario marcando con una X la alternativa que usted considera pertinente en la pregunta cerrado.

INSTRUMENTO - ENCUESTA

SI	NO
1	2

2.2). - CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PLANTEADOS EN LA ENCUESTA.

PREGUNTAS CON RESPUESTAS CERRADAS		SI	NO
1	¿Existe vulneración al derecho de defensa en los procesos inmediatos por causas atribuidos al control del órgano jurisdiccional en el trámite de la acusación directa?		
2	¿La vulneración al derecho de defensa en los procesos inmediatos no depende básicamente del control que pueda ejercer los órganos jurisdiccionales, sino ello se debe fundamentalmente a la propia característica de la normatividad que regula el proceso inmediato?		
3	¿Una deficiente defensa técnica contribuye con alta probabilidad a que se vulnere el derecho de defensa del procesado en los procesos inmediatos?		
4	¿Consideras que uno de los factores a fin de evitar la vulneración del derecho de defensa del proceso, es que el abogado defensor cuente con conocimiento del modelo procesal penal y tener una adecuada estrategia de litigación oral?		
5	¿Consideras que el abogado de oficio cumple un rol adecuado en la defensa del procesado y que por el mismo no se vulnere el derecho de defensa en el proceso inmediato?		

6	¿La vulneración al derecho de defensa tiene consecuencias de naturaleza procesal en perjuicio del encausado?		
7	¿Con la vulneración al derecho de defensa en los procesos inmediatos, se pone en riesgo la condición jurídica del encausado?		
8	¿La vulneración al derecho de defensa que afectan al imputado, generalmente se da a causa del control deficiente ejercidos por el órgano Jurisdiccional?		
9	¿La vulneración al derecho de defensa se da con mayor incidencia en los procesos inmediatos?		
10	¿La mayor incidencia en la vulneración del derecho a la defensa se da por el contenido normativo que regula estos tipos de procesos?		
11	¿En la vulneración del derecho a la defensa en los procesos inmediatos intervienen otros factores distintos a la regulación normativa?		
12	¿Existe vulneración al derecho de defensa en los procesos inmediatos por causas atribuidos al control del órgano jurisdiccional en el trámite de la acusación directa?		

Nombre

Encuestado.....

2.3.- GUIA DE ENTREVISTA

Realizado a Tres Expertos, constituidos por Magistrado (1), Abogado Especializado

(1) y Docente Universitario (1).

1. ¿Existe vulneración al derecho de defensa en procesos inmediatos atribuidos al órgano jurisdiccional en la audiencia de requerimiento acusatorio directo?
2. ¿Considera que la vulneración al derecho de defensa nace de la propia característica de la norma procesal en la que regula los procesos inmediatos?
3. ¿Una deficiente defensa técnica contribuye con alta probabilidad a que se vulnere el derecho de defensa del procesado en los procesos inmediatos?
4. ¿Consideras que uno de los factores a fin de evitar la vulneración del derecho de defensa del proceso, es que el abogado defensor cuente con conocimiento del modelo procesal penal y tener una adecuada estrategia de litigación oral?

5. ¿Consideras que el abogado de oficio cumple un rol adecuado en la defensa del procesado y que por el mismo no se vulnera el derecho de defensa en el proceso inmediato?
6. ¿La vulneración al derecho de defensa tiene consecuencias de naturaleza procesal en perjuicio del encausado?
7. ¿Con la vulneración al derecho de defensa en los procesos inmediatos, se pone en riesgo la condición jurídica del encausado?
8. ¿La vulneración al derecho de defensa que afectan al imputado, generalmente se da a causa del control deficiente ejercidos por el órgano Jurisdiccional?
9. ¿La vulneración al derecho de defensa se da con mayor incidencia en los procesos inmediatos?
10. ¿La mayor incidencia en la vulneración del derecho a la defensa se da por el contenido normativo que regula estos tipos de procesos?
11. ¿En la vulneración del derecho a la defensa en los procesos inmediatos intervienen otros factores distintos a la regulación normativa?

Apellidos y Nombres (o reservado)

Cargo. -.....

Anexo 2.- Matriz de Consistencia

TITULO: VULNERACION AL DERECHO DE DEFENSA EN LOS PROCESOS INMEDIATOS EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO 2019”

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL.</p> <p>¿De qué manera la vulneración al derecho de defensa, se relaciona con los procesos inmediatos en los juzgados Penales de Pasco?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>¿De qué manera la vulneración al derecho de defensa se relaciona con el control efectivo que deben ejercer los juzgados penales de Pasco?</p> <p>¿De qué manera la vulneración al derecho de defensa, se relaciona con la deficiente defensa técnica, en los juzgados penales de Pasco?</p> <p>¿De qué manera la vulneración al Derecho de defensa, se relaciona con el perjuicio al procesado en los Juzgados penales de Pasco?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL.</p> <p>Determinar cuál es la relación que existe entre la vulneración al derecho de defensa y los procesos inmediatos en los Juzgados penales de Pasco.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS.</p> <p>Determinar si la vulneración al derecho de defensa se relaciona con el control efectivo que deben ejercer los Juzgados penales de Pasco.</p> <p>Determinar si la vulneración al derecho de defensa se relaciona con la deficiente defensa técnica,</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>La vulneración al derecho de defensa si se relacionan directamente con los procesos inmediatos en los Juzgados Penales de Pasco.</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICAS</p> <p>H1. La vulneración al derecho de defensa si se relaciona directamente con el control efectivo que deben ejercer los Juzgados penales de Pasco.</p> <p>H2. La vulneración al derecho de defensa si se relaciona directamente con la deficiente defensa técnica en los Juzgados penales de Pasco.</p>	<p>VI. Vulneración al derecho de defensa.</p> <p>VD. Proceso Penal inmediato.</p>	<p>Vulneración al derecho de defensa.</p> <p>La defensa técnica.</p> <p>El proceso penal.</p> <p>El Proceso Penal inmediato</p>	<p>VI.-Vulneración al derecho de defensa.</p> <p>- El derecho a la defensa</p> <p>- Garantías del debido proceso.</p> <p>- La defensa Pública.</p> <p>- La defensa Privada.</p> <p>- La defensa Material</p> <p>- La defensa deficiente.</p> <p>VD. Proceso penal inmediato.</p> <p>- El proceso penal.</p>	<p>Enfoque: Mixto (cualitativo y cuantitativo)</p> <p>Investigación: Aplicativo</p> <p>Nivel. - Explicativo de</p> <p>Diseño de Investigación: no experimental de carácter ex post facto</p> <p>Población: Se tomará como población representativa a 50 abogados que laboran en la jurisdicción de Pasco.</p> <p>Muestra: Representado por 10 abogados penalistas. A ello se sumará la Entrevista a expertos, entre magistrados, abogados especialistas y Docente Universitario.</p> <p>Método de Investigación: es de corte transversal, descriptivo</p>

	<p>en los juzgados Penales de Pasco.</p> <p>Determinar si la vulneración al derecho de defensa, se relaciona con el perjuicio al procesado en los Juzgados penales de Pasco.</p>	<p>H3. La vulneración al derecho de defensa, si se relaciona directamente con el perjuicio procesal del encausado en los juzgados penales de Pasco.</p>			<ul style="list-style-type: none"> - Garantía de la defensa procesal. -Nulidad del proceso por indefensión. - Proceso inmediato - Derechos restringidos en el proceso inmediato. 	<p>Técnicas de Recolección de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Encuestas <p>Instrumentos de Recolección de Datos:</p> <p>Análisis de resoluciones y entrevista</p>
--	--	---	--	--	--	---